



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“El perjuicio del afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 – 2015”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

AUTOR

Pedro Antonio Calderón Salinas

ASESOR

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Corporativo

LIMA - PERÚ

2017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN  
N° 112-2017-II-DPI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):  
**CALDERON SALINAS, PEDRO ANTONIO**

Cuyo Título es:

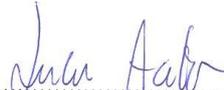
*El perjuicio del afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *16 D.I.E.C.I.V.E.I.S*

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	( <i>X</i> )
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, JUEVES 14 DICIEMBRE DE 2017

  
.....  
**VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL**  
PRESIDENTE

  
.....  
**ACETO LUCA**  
SECRETARIO

  
.....  
**RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE**  
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE

**Dedicatoria:**

A Dios, quien supo guiarme en esta carrera profesional.

A mis padres, Pedro y Mercedes porque le han dado razón a mi vida, por sus consejos y su apoyo incondicional, todo lo que hoy soy es gracias a ellos.

### **Agradecimiento**

Expreso mi agradecimiento al Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa por orientarme en el presente Desarrollo de Tesis.

## **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Pedro Antonio Calderon Salinas, con DNI N° 72168537, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Setiembre del 2017

---

Pedro Antonio Calderon Salinas  
DNI N° 72168537

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a las normas del reglamento de elaboración y sustentación de tesis de la escuela de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, presento ante ustedes la Tesis titulada “El perjuicio del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 – 2015” la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogado.

El presente trabajo de investigación, describirá los perjuicios de los que vienen, siendo afectados los afiliados a las AFP, por el artículo 24 de la ley 25987, debiéndose al exceso de comisión que sufren los afiliados por el cobro de cada comisión vulnerando así su fondo de pensión .

El estudio está compuesto por tres capítulos, el Capítulo I, Explica como se ve afectado el afiliados tanto como persona en su condición de a portante a este sistema y supuestos los cuales proporcionan los principales conocimientos de la tesis, también describe el marco teórico, el Capítulo II, expone los aspectos metodológicos, y el Capítulo III, presentara los resultados de la investigación, conclusiones, referencias bibliográficas y anexos.

**El Autor.**

## ÍNDICE

<b>PÁGINA DEL JURADO</b>	ii
<b>DEDICATORIA</b>	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b>	iv
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD</b>	v
<b>PRESENTACIÓN</b>	vi
<b>RESUMEN</b>	x
<b>ABSTRACT</b>	xi
<b>I.INTRODUCCIÓN</b>	11
APROXIMACIÓN TEMÁTICA	13
TRABAJOS PREVIOS	17
TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	21
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	48
JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	49
OBJETIVOS	49
SUPUESTOS JURÍDICOS	50
<b>II.MÉTODO</b>	53
TIPO DE INVESTIGACIÓN	54
CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS	55
POBLACIÓN Y MUESTRA	56
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	57
MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	57
ASPECTOS ÉTICOS	60
<b>III. RESULTADOS</b>	61
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	74
<b>V. CONCLUSIONES</b>	78

VI. RECOMENDACIONES	81
VII. RERENNCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
VIII. ANEXOS	87
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	88
ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	89

## Resumen

En el presente trabajo se desarrollara, la afectación de los a portantes o afiliados a las AFP y su vulneración a los fondos de pensiones, esto es debido a la ambigüedad del artículo 24 de la ley general de AFP donde procede a ver una arbitrariedad por parte de las AFP, al momento del cobro o reconocimientos por medios de comisiones, no estableciendo es esta un porcentaje establecido para cada categoría de los afiliados, esto vulnerando directamente los fondos de los afiliados y sobre todo a los jubilados ya que al no ver un incremento considerable en los fondos de pensión estaría dañando su derecho a la jubilación.

Esto también afectando de muy considerablemente, a los trabajadores independientes ya que al no tener un trabajo con una remuneración mensual, no tendrían la posibilidad de restaurar su fondo de pensión, en caso de pérdida ya que como sabemos no siempre el fondo aumenta, si no disminuye por consecuencia a las inversiones que nos resultan en aumento, y por medio también se debe a los cobros de comisiones dañando así aún más, a esta categoría de trabajadores.

Se busca realizar en el presente trabajo, con ayuda de legislación comparada jurisprudencia y otros mecanismos hallar las posibles soluciones de los problemas ya planteados.

Palabras Claves: Afiliados, AFP, Comisiones, trabajadores independientes y fondo de pensión.

## **ABSTRACT**

In the present work will be developed, the affectation of carriers or affiliates to the AFP and its violation to pension funds, this is due to the ambiguity of article 24 of the general law of AFP where it proceeds to see an arbitrariness on the part of of the AFPs, at the time of collection or recognition by means of commissions, not establishing this is a percentag established for each category of members, this directly infringes the funds of the members and especially the retirees since not seeing an increase considerab in pension funds would be damaging their right to retirement.

This also affecting very considerably, the independent workers since not having a job with a monthly remuneration, they would not have the possibility of restoring their pension fund, in case of loss since as we know the fund does not always increase, if not it decreases as a consequence to the investments that result in an increase, and in the same way it is also due to the collection of commissions thus damaging even more this category of workers.

In the present work, with the help of comparative legislation, jurisprudence and other mechanisms, we seek to find possible solutions to the problems already posed.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

Esto empieza en el año 1992 con el decreto ley 25897, ley de creación de las AFP que fue publicada en el gobierno del presidente Alberto Fujimori, en el presente año y mucho antes ya existía la SNP (Sistema Nacional de Pensiones) donde los aportantes daban un porcentaje de su remuneración para que sea usada en beneficio de los jubilados de ese entonces, el único requisito para gozar de ese beneficio que daba el estado era que hayas aportado al sistema Nacional de Pensiones por treinta años o más de treinta años sin ninguna interrupción.

Este sistema se implementó por varios años, de una manera ajustada a la situación del país en esos tiempos donde la economía del país era muy diferente a la actual, la población se sentía cómoda ya que era el único sistema de ahorro de pensión que conocían.

Al llegar las AFP el Sistema Nacional de Pensiones fue cambiado, a lo que hoy conocemos como ONP (Oficina de Normalización Provisional) esto fue dado el primero de junio de 1994, donde ya había dos opciones para elegir donde poder jubilarse, al empezar las AFP tuvieron un arranque muy flojo ya que el país estaba acostumbrado al antiguo sistema.

Este sistema fue insertado ya que avía funcionado en el vecino país de Chile mejorando la situación económica al ver esto, fue cuando el estado decidió brindar la buena pro a las AFP que llegaron al país, insertando a los trabajadores directamente a la AFP que habría ganado la licitación del estado por tener una alta tasa de porcentaje que beneficia el fondo de los afiliados, pero con la libertad de poder cambiarse si así lo desea el afiliado.

En la actualidad las AFP es el sistema que más afiliados tiene a nivel nacional, debido a la gran publicidad y altas pensiones que prometen al estar en su sistema, esto no se daría así ya que lo aportado por el afiliado no se ve reflejado en el crecimiento de sus fondos, al ver la ley de su creación que ha tenido diferentes modificatorias como la última resolución de la SBS 3973-2016 donde se modifica el Título VI que radica en los montos de inversión, no cambiando aun la falta de la desproporción entre lo aportado y lo recibido en el fondo de pensiones.

Nos damos cuenta de lo mencionado a través del presente artículo:

“Artículo 24- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución compuesta por uno o por la combinación de los siguientes rubros:

- a) Una comisión no establecida en porcentajes, que se expresa en moneda nacional.
- b) Una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado; y,
- c) Una comisión porcentual sobre los saldos administrados.

La retribución es establecida libremente por cada AFP, y debe ser única y de aplicación general para todos sus afiliados.”

Como se detalla en el presente artículo, las AFP reciben una o varias comisiones como así se establezcan recordando que en la parte final del artículo 24 se menciona que las AFP son libres de asignar el porcentaje de comisión que en ley está establecido como una retribución, en el artículo 34 se denomina forma de pago, que esta forma de pago se especifica en el artículo ya mencionado el 24.

En la ley 3.500 donde se legisla a la AFP Chile también se puede apreciar el mismo caso, ya que esto se debe a una mala precisión en los porcentajes cobrados, ya que no se especifican dejando así a criterio o libre albedrío el porcentaje de descuento en los fondos de pensión, acotando también que son tres tipos de descuentos donde la única diferencia a la ley Peruana, es que algunas comisiones si especifican operaciones claras, pero dejando a criterio del administrador o AFP el porcentaje del descuento.

“Artículo 29.- Las comisiones serán establecidas libremente por cada Administradora, con carácter uniforme para todos sus afiliados, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero.

Respecto de la cuenta de capitalización individual, sólo podrá estar sujeto a cobro de comisiones el depósito de las cotizaciones periódicas. Respecto de los retiros, sólo podrán estar afectos a comisiones los que se practiquen por concepto de renta temporal o retiro programado de acuerdo con las letras b) y c) del artículo 61. La comisión por el depósito de las cotizaciones periódicas sólo podrá establecerse sobre la base de un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles que dieron origen a dichas cotizaciones.

La comisión en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles corresponderá a la cotización adicional señalada en el inciso segundo del artículo 17.

Esta comisión deberá ser diferenciada para los afiliados que no tengan derecho a la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia a que se refiere el artículo 59 y para quienes por cotizar como independientes y los afiliados voluntarios no estén afectos a la letra b) del artículo 54.

Las comisiones por los retiros mencionados en el inciso segundo sólo podrán establecerse sobre la base de un porcentaje de los valores involucrados.

Las comisiones así determinadas deberán ser informadas al público y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en la forma que señale el reglamento, y las modificaciones de éstas regirán noventa días después de su comunicación. Con todo, cuando se trate de una rebaja en las comisiones dicho plazo se reducirá a treinta días.”

Como se puede apreciar en el presente artículo la pluralidad de comisiones vulnera directamente a los afiliados y con ello a sus fondos, atentando así a su futura jubilación no pudiendo así concretar un correcto ahorro en su fondo de pensión.

Como se considera en la legislación de AFP en el Perú a los trabajadores o a portantes, tanto que los consideran igual a los dos tipos de trabajadores o a portantes, vulnerando así a uno de ellos ya que no tiene la misma capacidad económica asegurada de uno de ellos.

“Artículo 29- Los aportes al fondo pueden provenir de los trabajadores dependientes, de los trabajadores independientes o de los empleadores.”

En el presente artículo aclara que los fondos, solo son el conjunto del descuento de la remuneración de los trabajadores tanto dependiente o independientes, también se menciona en la presente ley que los fondos de los afiliados y de las AFP de ven ser contabilidades separadas, también en la misma ley en su artículo 25 nos detalla la forma de inversión de los fondos de los afiliados, precisando en que sector se debe invertir e incluso el porcentaje máximo de la inversión a realizar.

Al leer los presentes artículos nos damos cuenta también, de la gran vulneración de los a portantes independientes ya que, a comparación de los a portantes dependientes que aportan un porcentaje de su sueldo cada mes, los a portantes independientes no es seguro ya que no aportan un monto considerable cada mes, tomando en cuenta que una gran mayoría de Peruanos son trabajadores independientes, los fondos tantos de los

trabajadores dependientes o independientes se juntan y son invertidos de la misma manera, también considerando que los descuentos según ley son iguales para todos, los más afectados a esto serían los trabajadores independientes ya que su fondo disminuiría con más facilidad, tanto por las inversiones como por los descuentos.

Teniendo todos estos datos nos damos cuenta que las AFP tan solo retienen el capital del afiliado invirtiéndolo y llevándose una gran parte, que ellos denominan comisión o pago que se basa al criterio de cada AFP, pero como sabemos toda inversión tiene un riesgo al final quien se ve perjudicado es el afiliado, mas no la AFP ya que el capital que ellos invierten, como ya se preciso es el de los trabajadores y al no tener un porcentaje de comisión o pago dado en ley el afiliado estaría disminuyendo su fondo cada vez más.

Incluso si una pequeña parte de los afiliados obtiene un buen resultado al momento de la inversión, la otra parte que sería la gran mayoría estaría perdiendo, y si a esto le sumamos el descuento de su comisión los fondos de cada afiliado correría más riesgo que lo permitido.

Un ejemplo actual son las catástrofes que sufren las bolsas de valores o inversiones que se realizan para generar un crecimiento en los fondos de pensiones, pero reciente mente sea podido ver los riesgos de estas inversiones que se pueden desplomar rápidamente y a al final los único perjudicados no son las AFP si no son los afiliados a estas agotando su único modo de ahorro, para la vejes ya que cuando sean jubilados la proporción de lo invertido en su fondo y lo recibido físicamente no va hacer coherente debido a estos problemas en la ley que deja un libe albedrio a las AFP al momento de imponer sus comisiones.

En el presente trabajo se podrá precisar el perjuicio del afiliado, que se ve vulnerado por medio del vacío legal del artículo 24 de la ley de creación de AFP que regula las comisiones que son extraídas del fondo de cada afiliado y esto a futuro vulnera sus derechos a jubilarse perturbando así el orden constitucional a una vida digna que está regulado en el primer artículo de la constitución política del Perú de año 1993.

### **Trabajos Previos o Antecedentes**

-Manrique Julio (2015). La incidencia de la gestión de las inversiones en los fondos de afiliados AFP en el periodo 2010 – 2013 en el mercado financiero peruano.

El presente autor concluye, que el porcentaje que retribuye la AFP a los fondos de sus afiliados no es satisfactorio. Ya que es necesario que se encuentre un equilibrio entre lo aportado y lo recibido por la AFP, para que así se obtenga una productividad aceptable que beneficie a ambas partes. Por lo que se da a entender que la gestión de las AFP no es eficientes en algunas medidas relacionadas a los afiliados.

- ByrneMiilovan (2014). Efecto de la rentabilidad en el fondo de inversión de las AFP en el Perú en tiempos de crisis financiera y su incidencia en los fondos de los afiliados.

El autor concluye que al adecuarse, a la actual regulación un sistema donde la AFP le brinde al afiliado un mínimo de ganancia para su fondo de pensión, estaría ya generando la protección del afiliado, esto se vería reflejado en su jubilación, siendo equitativo para las dos partes tanto el afiliado como la AFP.

- Villavicencio Julio (2017).el efecto de la garantía de rentabilidad mínima en la jubilación futura en las AFP'S.

Concluye, que las AFP al mantener el aporte mínimo en los fondos de los afiliados se estaría dando una estrategia de inversión inducida, ya que no son solo algunas de las AFP que gestionan en el país, sino que son todas con el mismo déficit de aporte en el fondo de los afiliados ya que solo se diferencia por muy pequeños porcentaje esto permitiendo que los fondos no crezcan y que lo aportado no sea reciproco a los que se estaría recibiendo.

-Muños Daniel. (2011). evaluación de desempeño de AFP en los fondos de Afilados: una aproximación para evitar costos asociados al riesgo moral.

Concluye, como una investigación con relevancia futura; ya que, se puede extender este trabajo de evaluación que se considera entre los años septiembre 2008 a diciembre 2010 teniendo en cuenta, los cambios que se han dado según el límite de las inversiones que ya han ocurrido en el pasado o también aplicable para países de legislación similar como en el caso de Perú o Colombia buscando así verificar la validez de los datos que se han obtenido. Por lo expuesto hasta el momento, sería interesante validar cuales son los datos de los límites de inversión que más benefician en el desempeño de las AFP, este presente estudio es aplicable a los demás supuesto, por lo que, el nivel de activo es variable a las clases de supuestos.

- Avelino Sánchez, Esteban m. y cerna Maguiña Félix. (2013).

Dos esquemas de comisiones a las AFP en el Perú. ¿Cuál conviene?

Concluye, que la diferencia en la participación o no del afiliado, no influye en ninguno de los dos esquemas; ya que, las AFP gozan de autonomía para subir o bajar las comisiones anuales sobre el saldo ya acumulado, debido a esto, se concluye, que la decisión de los afiliados no afecta en el deceso de las comisiones ni la voluntad de las AFP para modificar ya las comisiones anuales de acuerdo a las señales que presente el mercado, queriendo decir esto que los fondos de los afiliados no sufren ningún cambio circunstancial, aunque hay aportes por parte de las AFP a los fondos serian mínimos ya que por medio de la pluralidad de comisiones se estaría generando una gran pérdida al fondo de los a portantes.

-Carmela Zevallos Cabanillas, (2013). “Perfeccionamiento del rol activo del fondo de pensiones mediante la elección de directores independientes en las empresas invertidas”

” Actualmente existe una participación activa de los fondos de pensiones en empresas cuyas acciones hayan sido adquiridas, sea mediante su participación en Junta de Accionistas o mediante la elección de directores en la empresa invertida. No obstante, es necesario perfeccionar las herramientas existentes a fin de que la participación del fondo de pensiones genere un valor agregado a la empresa y por tanto beneficie al afiliado.”

-AruLomparte Ochoa y William SchelloSandoval Cuba (2017) La flexibilización de los límites de inversión en el extranjero y el desempeño de la gestión de portafolio de las AFP'S en el Perú.

“Los mismos autores explican que, normalmente, los objetivos de inversión se encuentran definidos en términos de perfil de riesgo (tolerancia al riesgo) y requerimientos de retorno. Asimismo, las restricciones pueden envolver un universo de factores dentro de los que resaltan restricciones de liquidez, horizonte de inversión, regulatorios, impositivos, entre otros. Finalmente, la política de inversión también debe contener, mínimamente, la frecuencia de revisión de la estrategia, la forma de evaluarla y describir a grandes rasgos los elementos principales dentro de los procesos de asignación estratégica y táctica de los portafolios.”

- Roció Paola Aulestia Seguil (2017) Inconstitucionalidad de una norma que afecta los principios de la seguridad social en el Perú en el marco de la constitución de 1993.: disposición del 95.5 % y el 25% del fondo del sistema privado de pensiones.

“Desde siempre han existido cuestionamientos sobre su eficaz funcionamiento y éstos han ocasionado que en el tiempo, el SPP haya sido objeto de reformas, buscando alcanzar una mayor cobertura, con un mejor servicio, encaminado a incrementar las rentabilidad a fin de que los afiliados al sistema puedan tener una mejor pensión con un menor riesgo de pobreza en la vejez. Al menos esa es la justificación que se les dio en su momento a dichas reformas, entre ellas cabe resaltar la Ley N° 27617 del año 2002, que regula la Pensión Mínima, Bono de Reconocimiento, Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados, Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990, para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones. En el año 2007 se promulgaría la Ley N° 28991, que regula la libre desafiliación informada del SPP y el consecuente retorno al Sistema Nacional de Pensiones; posteriormente, el 19 de julio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 29903, esta norma que introdujo modificaciones al SPP entre las que destacan, principalmente, la nueva forma de cobro de comisiones; la obligatoriedad de la afiliación y retención del aporte al sistema pensionario al que pertenezca el afiliado, sea éste del Sistema Nacional Peruano (SNP) o el Sistema Privado de Pensiones (SPP)<sup>5</sup> y la entrada de un nuevo competidor al SPP, con ciertas facilidades para su fácil adaptación a un mercado bastante calmado.”

-Daniel Víctor Antonio Gonzales Meléndez, (2011). Optimización del sistema de control de verificación de supervivencia de pensionistas de renta vitalicia en una compañía aseguradora.

“a) Afiliados Activos Son las personas incorporadas al Sistema Privado de Pensiones que no se encuentran percibiendo ninguna pensión en el SPP.

b) Afiliados Pasivos Son las personas que se encuentran percibiendo una pensión bajo cualquiera de los productos previsionales que otorga el SPP. Para dicho efecto, se entenderá que el derecho a la percepción del beneficio –en el caso de jubilación- queda perfeccionado con la suscripción de la sección I de la solicitud de pensión, siempre y cuando se otorgue la conformidad de la misma. En el caso de invalidez, el derecho a la pensión queda perfeccionado con la existencia de un dictamen de invalidez, parcial o total, consentido o emitido por el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC).”

## **AFILIADOS A LAS AFP Y APORTANTES.**

### Teorías Relacionadas al Tema

#### Concepto AFP:

Es la sigla de administración de fondos de pensiones que constituye el sistema privado de pensiones, es una sociedad anónima de duración indefinida que se encarga de administrar las aportaciones de sus afiliados dándoles a cambio una rentabilidad a sus aportaciones.

Para que se constituyan como AFP deben tener la autorización del organismo regulador de los fondos de pensiones que es diferente en cada país y de la súper intendencia de banca, seguro y AFP.

“Las AFP administran fondos de pensiones bajo la modalidad de Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), en favor de trabajadores incorporados al Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones. Las AFP brindan prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio” (Eduardo Miranda Salas, Eduardo Rodríguez Silva, Pag 19)

#### Fondos

Son las categorías de riesgos que brindan las AFP para elegir el sistema que más le conviene al afiliado en los diferentes casos de fondos, los fondos varían, según la legislación de cada país. Se divide en fondo A, que es el más riesgoso, fondo B que es riesgo alto, fondo C que es riesgo intermedio, fondo D que es un fondo de riesgo moderado, por ser casi bajo, con una rentabilidad mínima, fondo E, es el último fondo, que es considerado el más bajo, porque es el que tiene la mínima rentabilidad .

#### Fondos de inversión

Consiste en la inversión del dinero de los afiliados que se ha acumulado en las AFP, cada AFP tiene una entidad bancaria que se encarga de invertir en los diferentes instrumentos financieros, en donde la entidad bancaria se hace responsable de la inversión, pero aun así, existe el riesgo de los afiliados, según el tipo de fondo que hayan elegido, a esto se denomina fondo de inversión.

## Derecho Corporativo

“El derecho corporativo empresarial es una nueva disciplina jurídica que nace del derecho corporativo y se extiende hacia todo lo que concierne a la totalidad de las actividades empresariales.

Gran parte de las personas jurídicas ejercen funciones empresariales o actividades económicas, con el fin de atraer ingresos con los menores riesgos en las inversiones realizadas por decisión de su directorio, el presente derecho tiene sus bases de apoyo en:

Derecho Mercantil

Actos de Comercio

Regulaciones de Banca y Seguros.” (Arias Puro Ricardo, Pág.15)

El presente autor se refiere, al nuevo campo del derecho corporativo, que se está extendiendo en esta nueva era por medio del comercio y las inversiones de manera más libre y ayudándonos en la era del internet que facilita todas las dimensiones del comercio.

## Introducción al vacío en la legislación

### Art 24 de la ley 25897

-“Artículo 24- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución compuesta por uno o por la combinación de los siguientes rubros:

- a) Una comisión no establecida en porcentajes, que se expresa en moneda nacional.
- b) Una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado; y,
- c) Una comisión porcentual sobre los saldos administrados.

La retribución es establecida libremente por cada AFP, y debe ser única y de aplicación general para todos sus afiliados.”

El presente artículo, estaría generando una incertidumbre legal ya que al no poder especificar el porcentaje de cada comisión se estaría vulnerando los fondos de los a portantes, esto da lugar a que los fondos a pesar de tener un crecimiento mínimo, se les

presionaría aún más para poder cubrir las comisiones establecidas de manera arbitrarias por las AFP, esto generando aún más perjuicio a los fondos y sobre todo a los afiliados a las AFP, ya que al momento de su jubilación sus respectivas pensiones van hacer mínimas por lo ya expuesto.

#### Artículo 29° de la ley 25897

“Art 29°.- Los aportes al fondo pueden provenir de los trabajadores dependientes, de los trabajadores independientes o de los empleadores. En primer caso, los empleadores actúan como agente retenedores.”

- Trabajadores dependientes

Un aporte al mes asegurado del 10% de su remuneración, que se acopla a su fondo que luego será invertido por la AFP.

- Trabajadores independientes

Un aporte del 10% de su remuneración que se añade a su fondo de pensión, cuando no aporten ya que son independientes su fondo no aumenta, pero igual es invertido en la AFP.

Este presente artículo al regular a los dos tipos de trabajadores, de la misma forma, generaría un desequilibrio entre el aporte y lo recaudado, ya que un tipo de trabajador regulado que viene hacer el dependiente tiene asegurado el 10% del aporte mensual, mientras el independiente no estaría generando ingresos del mismo porcentaje o ingresos mensuales como el dependiente.

Tengamos en cuenta que una gran cantidad de peruanos son trabajadores independientes ya que los mayores empleos son temporales o con una modalidad por locación de servicio, que no otorga beneficios sociales, generando más pérdida en el fondo de lo acumulado por esta clase de trabajador, las inversiones de los dos grupos están integradas en las mismas inversiones con las misma pérdidas con la única diferencia que no se pueden regenerar la recuperación del fondo, como los trabajadores dependientes.

“Los bajos montos de los saldos individuales en las AFP, de una gran parte de la población afiliada al sistema AFP, como se demostrara más adelante, grafica con claridad que, de mantenerse esta tendencia impositiva, probablemente afectara más frecuentemente a la población de edades jóvenes y medianas, cuando cumplan el derecho a pensionarse por vejez.”(Eduardo Miranda Salas, pág. 30)

Se debe resolver el problema a partir del punto de no necesita una gran cantidad de afiliados para mantenerse, ya que se estarían aprovechando de las aportaciones de los más jóvenes para subsanar las pensiones de los jubilados actuales y este no es el fin de la AFP ya que cada fondo es único para cada a portante mas no para cubrir otros fondos.

## **Teorías Según la Diferentes Regulaciones**

### **Teoría Chilena de las AFP**

En la presente teoría, la base de lo que también se aplica en los demás países, las administradoras recaudan los fondos y las cotizaciones, según el decreto ley 3.500, creado en el año 1980. Actualmente ya modificado, en su artículo 21, teniendo como consecuencia que lo recaudado sea abonado en los diferentes tipos de cuenta, todo esto se da según la presente ley.

“Por otra parte, los ciclos de la economía tanto nacional como internacional influyen; ya que, una posible desaceleración económica a nivel extranjero, pone en riesgo principalmente a los fondos más riesgosos (Ruiz J, 2016, p11).

Se busca que los afiliados aumenten su capital ya existente en sus fondos de pensiones, por medio de las diferentes inversiones que se dan en los multifondos en Chile se denominó a los riesgos de las inversiones por letras como:

Fondo A- vendría hacer el fondo más riesgoso; ya que, invertiría el 77,9% de sus fondos de pensiones, que vendrían hacer un gran incremento o pérdida según como se de la inversión, principalmente las inversiones de este tipo se basan en títulos accionarios o fondos mutuos, este fondo vendría hacer el más riesgoso para el afiliado.

Fondo B- Es considerado el segundo fondo más riesgoso; ya que, se estaría invirtiendo el 57.1% del fondo del pensionista, donde se deriva la inversión en dos partes: un porcentaje pequeño en inversiones nacionales y el mayor porcentaje en el extranjero. En general, al invertir en el extranjero influye mucho la moneda y el alza del dólar o la caída de la misma, haciendo esto más factible la inversión.

Fondo C- En este fondo la inversión aún sigue siendo riesgosa, pues no hay tanta diferencia con el segundo fondo; ya que, mayormente se aplica para el extranjero, donde también influye el tipo de moneda y el alza o la caída del dólar. En este fondo, vendría hacer el convencional; ya que, el riesgo siendo mediano, aun así sigue siendo riesgoso.

Fondo D- En este fondo, se observa cambios en los riesgos; ya que, los riesgos son más moderados, donde el porcentaje central se divide en varias facciones del portafolio, dando más seguridad; ya que, al ver mayor número de inversiones en diferentes sectores, hay más probabilidad de que sea factible el incremento del fondo principal. El aumento no es considerable, pero sí es seguro. Este fondo se aplica mayormente a las personas que ya están por jubilarse; ya que, en este caso poner sus inversiones en riesgo podría afectar a su vejes.

Fondo E- Este fondo no tiene mucha diferencia con el fondo anterior; ya que, también se invierte en renta fija; es decir, en renta nacional y un porcentaje mínimo en renta variable que radica en el extranjero. Es un fondo con rentabilidad y aumento de capital inicial fijo; ya que, procede a realizar inversiones no tan riesgosas y seguras, donde se puede ver el aumento y el desarrollo del capital de los afiliados. Este tipo de fondo aplicable a las personas de mayor edad o que ya están a punto de jubilarse, influyendo considerablemente al desarrollo de sus fondos iniciales de los afiliados.

En los presentes fondos se pueden observar, el riesgo que equivale cada uno de las ventajas y desventajas que traen consigo mismo, en Chile, al estar su población económicamente activa (PEA), actualmente en los fondos más riesgosos, refiriéndonos así a los fondos A, B y C, esto provocando que mayormente las inversiones carezcan de resguardo; ya que, al ser de alto riesgo las inversiones caen y en este caso se ven perjudicados los afiliados, esto permite que ya cuando alcanzan una edad más avanzada y aun seguir trabajando, recién sus aportes sean considerados en los fondos de menor riesgos, estos son los fondos D y E estos precisos fondos con inversiones seguras deben levantar la cuenta de los afiliados que han disminuido considerablemente su capital por las inversiones riesgosas, así pues la inversión es segura, pero la ganancia es casi mínima y contando con la edad del afiliado - que ya está a punto de jubilarse - hay una vulneración a sus ingresos por malas inversiones pasadas y una pésima rentabilidad.

En la ley 3.500 donde se legisla a la AFP Chile también se puede apreciar el mismo caso, ya que esto se debe a una mala precisión en los porcentajes cobrados, ya que no se especifican dejando así a criterio o libre albedrío el porcentaje de descuento en los fondos de pensión, acotando también que son tres tipos de descuentos donde la única diferencia a la ley Peruana, es que algunas comisiones si especifican operaciones claras, pero dejando a criterio del administrador o AFP el porcentaje del descuento.

“Artículo 29.- Las comisiones serán establecidas libremente por cada Administradora, con carácter uniforme para todos sus afiliados, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero.

Respecto de la cuenta de capitalización individual, sólo podrá estar sujeto a cobro de comisiones el depósito de las cotizaciones periódicas. Respecto de los retiros, sólo podrán estar afectos a comisiones los que se practiquen por concepto de renta temporal o retiro programado de acuerdo con las letras b) y c) del artículo 61. La comisión por el depósito de las cotizaciones periódicas sólo podrá establecerse sobre la base de un porcentaje de las remuneraciones y rentas imposables que dieron origen a dichas cotizaciones.

La comisión en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imposables corresponderá a la cotización adicional señalada en el inciso segundo del artículo 17. Esta comisión deberá ser diferenciada para los afiliados que no tengan derecho a la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia a que se refiere el artículo 59 y para quienes por cotizar como independientes y los afiliados voluntarios no estén afectos a la letra b) del artículo 54.

Las comisiones por los retiros mencionados en el inciso segundo sólo podrán establecerse sobre la base de un porcentaje de los valores involucrados.

Las comisiones así determinadas deberán ser informadas al público y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en la forma que señale el reglamento, y las modificaciones de éstas regirán noventa días después de su comunicación. Con todo, cuando se trate de una rebaja en las comisiones dicho plazo se reducirá a treinta días.”

### Teoría Peruana de las AFP

El Perú es el segundo país en implementar el sistema privado de pensiones después de Chile. Este presente sistema se adoptó para impulsar la economía en el Perú, recordemos que en la época de 1992, el Perú estaba pasando una de sus peores crisis financieras, donde era necesario el aumento del capital interno, eso se encontró en las pensiones de los afiliados del antiguo sistema de recaudaciones en el sistema nacional de pensiones que pasaría hacer conocido como (ONP). Al invertir este dinero en las nuevas aseguradoras como las AFP se estaría levantando la economía del país, pero afectando a los jubilados; ya que, los riesgos asumidos para ellos en la inversión de sus

fondos eran altos, logrando afectar a los jubilados de ese entonces, al crecer la PEA en los años 2000, se pudo dar el incremento en los capitales de las AFP, viendo un buen capital para invertir en diferentes mercados y bolsas tanto nacionales como extranjeras, se pudo moderar la inflación que había actualmente, logrando así equilibrar el país.

“En el SPP, los afiliados mantienen la propiedad de sus aportes más la rentabilidad que estos generen hasta el momento de su jubilación, debido a que este sistema tiene como base la administración de cuentas individuales de capitalización. Es con estos aportes que se genera la pensión que recibirá el afiliado cuando se jubile, lo que permite no depender de terceros para obtener un ingreso durante su edad mayor. En el caso óptimo, una persona debe aportar al SPP entre 40 y 45 años, tiempo durante el cual sus aportes y los intereses que generen se acumulan en su CIC. Así, se forma un fondo que se invierte en alternativas dentro y fuera del país, inversión que permite, a su vez, financiar proyectos e infraestructura y mejorar el empleo.” (Mendiola A. y Aguirre C. 2013, p14)

Está presente cita describe el funcionamiento de las AFP, ,en cómo deberían funcionar, también se aprecia el aumento del capital que se le da al afiliado por sus mese aportados y en sus fondos, ante ello también se aprecia los años de aportación que debe realizar y el beneficio de la rentabilidad, pero están obviando una parte muy importante, ante ello no mencionan los riesgos de inversión, cómo funcionan y el peligro latente ante una mala inversión, esto es lo que sucede actualmente con las AFP solo dan a conocer el lado del crecimiento y la rentabilidad.

“En la actualidad, el SPP debe mejorar en algunos aspectos entre los que figuran: la rentabilidad mínima que deben obtener los fondos de pensiones en función de la rentabilidad promedio del sistema, la existencia de normas que colocan barreras de entrada a nuevos competidores al permitir que las AFP utilicen productos que blindan el mercado, cuando amenaza con ingresar otro competidor. Un ejemplo de esto son los planes de permanencia.”(Mendiola A. y Aguirre C. 2013, p14)

Como se menciona en la presente cita se debe mejorar la rentabilidad en el sentido que la rentabilidad mínima no debe ser algo común ya en estos tiempo debido a las inversiones ya hechas y conocidas, sobre todo abrir nuevos competidores y buscar a nuevos mercados que permitan nuevos tipos de inversiones esto mejoraría la rentabilidad y estimularía los fondos de los afilados haciendo que aumenten.

En el Perú el sistema privado de pensiones funciona muy diferente, a los países anteriores; ya que, se permite el sistema mixto esto radica que puedes optar entre el sistema privado de pensiones y el sistema nacional de pensiones. El sistema que más tiene para ofrecer es el sistema privado de pensiones que ha funcionado y ha cumplido con su función, pero es tiempo de modificarlo, la rentabilidad actual es casi mínima y los riesgos siguen siendo altos no se compensan mutuamente, en la resolución SBS 3973-2016 se modifican el título VI del compendio de normas de superintendencia del reglamento del sistema privado de administración de fondos y pensiones, que pretende darle más beneficios al afiliado, modificando la rentabilidad del sistema privado de pensiones, pero lo que influye en sí, son los riesgos que deben tener una mayor regulación, obteniendo así un equilibrio entre rentabilidad y riesgos.

El ingreso de nuevos competidores y nuevos mercados abren la posibilidad de una mejor rentabilidad, pero al no modificar correctamente el decreto ley 25897 que es el regulador del sistema privado de pensiones, estaría creando barreras para las nuevas inversiones.

### **Creación de la legislación según ley**

#### **LEY 25897**

En la presente ley se menciona como se regula el nuevo sistema de pensiones, esto ayudara en el área de pensiones; ya que, solo se conocía el sector estatal, en este nuevo sector privado se busca contribuir a la comunidad, esto consiste que el afiliado a la AFP debe dar un porcentaje de su sueldo, el mismo que se irá abanando en una cuenta de fondos de pensiones, esta ley también tiene relación con el artículo 11 de la constitución política del Perú del año 1993.

“Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado. (Constitución política del Perú del año 1993 artículo 11)”

“Artículo 4.- La incorporación al SPP se afecta a través de la afiliación a una AFP. Tal afiliación es voluntaria para todos los trabajadores dependientes o independientes. Los trabajadores pueden desafilarse de la respectiva AFP a fin de afiliarse a la IPSS en un plazo que no puede exceder de 2 años a partir de la vigencia de la presente ley. Las

condiciones de desafiliación de una AFP y consecuente afiliación al IPSS son establecidos por la superintendencia. (Ley 25897 art.4)”

En el Primer Capítulo de la presente ley se refiere a la constitución y organización, desde su formación como sociedad anónima y su función según la presente ley, también describe el monto mínimo de 500.000.00 nuevos soles, que debe tener toda entidad para que sea aceptada.

Ya habiendo cumplido la AFP, creada con los presentes parámetros establecidos en la presente ley, recién se puede capitalizar el dinero de los afiliados de las diferentes AFP.

En el Segundo Capítulo se hace referencia la administración y su función como sociedad recolector de pensiones, debe separar los fondos, en el fondo que reciba por la acumulación del dinero o porcentaje descontado a los jubilados deben estar diferenciado del fondo de la misma AFP, debiendo tener su contabilidad por separado; ya que, no se pueden juntar.

En el Tercer Capítulo de la presente ley habla sobre el modo de inversión, ante ello, la calificación y clasificación de las inversiones y las condiciones de invertir, hay inversiones que no se pueden realizar por su nivel de riesgo o por su prohibición, por lo que esta ley prohíbe estas clases e inversiones y vela por el aumento del capital del afiliado, aunque no es del todo cierto; ya que, como al emitirse esta ley, el país estaba en crisis, se tomaba algo más de riesgo para que las inversiones produjeran más ingresos y la economía entre en una etapa de circulación más acelerada; ya que, el país se estaba deteniendo y la inflación era muy grande, las AFP administran los fondo invirtiéndolos en los recursos, según lo señala la presente ley, generándose inversiones prohibidas, según lo permita la superintendencia, serán permitidas las inversiones y diversificación del capital.

En el Cuarto Capítulo señala quienes son los a portantes a los fondos de pensiones tanto en trabajadores dependientes como independientes, esto se debe a la recaudación, para que el fondo ya existente aumente; ya que, el porcentaje descontado juega un papel muy importante en la inversión, esto se debe, a que mayor cantidad de capital, mayor ganancia. Aunque también un porcentaje alto de riesgo, según la rentabilidad obtenida; ya que, la superintendencia vela por la rentabilidad del afiliado, a lo que se refiere este

capítulo a tratar, es de donde ingresan los fondos de las clases de a portantes que están afiliados a las AFP y el manejo de los ingresos que ellos brindan.

En el Séptimo Capítulo de la presente ley, se expresa sobre la liquidación que se da en las AFP, puede ser liquidada por la misma superintendencia de oficio al ver incumplido alguna norma vital para su funcionamiento, o también puede pedir su propia liquidación a la superintendencia esperando que esta lo apruebe, al momento de ser liquidado la AFP se ve el orden de pago, de modo que, primero se procede a cubrir su fondos que administra el encaje y las otras garantías referentes a sus asegurados, segundo motivo se encarga de su personal o trabajadores de las misma AFP cumpliendo con sus deudas previstas, por consiguiente sigue el pago de los tributos esto es por el motivo del impuesto a la renta e impuesto de valor agregado, debido a esto, se puede apreciar por cada afiliado de la AFP que se va a liquidar y ya finalizando otras obligaciones que tendría pendientes que pueden variar, según quien sea el acreedor.

#### Otros autores

Eduardo Miranda S. Eduardo Rodríguez S. Examen Crítico del sistema de AFP mitos y realidades

“Cotización real al Sistema de AFP

i) Los bajos montos de los saldos individuales de una gran parte de la población afiliada al sistema AFP, como se demostrara más adelante, grafica con claridad que, de mantenerse esta tendencia impositiva, probablemente afectara más fuertemente a la población de edades joven y mediana, cuando cumplan el derecho a pensionarse por vejez.

Los reducidos saldos son, básicamente, consecuencia de los bajos ingresos percibidos, diversas formas de remuneración o renta declarada y discontinuidades impositivas. Se observa que la población menor de 40 años de edad, que representa dos tercios del total de los cotizantes, declara un ingreso promedio de no superior a 2,85 “ingreso mínimo”; más grave aún, la mitad de esta población joven cotiza sobre un promedio de 1,25 ingresos mínimos (alrededor de UF 6,5 a marzo de 2002). “(Pág. 23)

Franyo Zapatta Alvarado. Mitos y Realidades del sistema privado de fondos de pensiones en Chile (AFP)

“f.4.- Es evidente que, al cobrar esta comisión adicional sobre la remuneración imponible, dicho porcentaje aparece solo en un 10% de su valor real; y entonces, esta ambigüedad induce a engaño a los trabajadores afiliados, no permitiéndoles – en los hechos – cuantificar el verdadero valor de la elevada comisión que están obligados a pagar a la AFP, según contrato;

F.5.- Por otra parte, es necesario considerar que las AFP, al cobrar una comisión que es un porcentaje de la remuneración imponible están aplicando una exigencia excepcional en el mercado, donde el precio de los servicios, no depende del sueldo del usuario. En efecto, “cuando un cotizante gana diez veces más que otro afiliado debe pagar una comisión diez veces mayor a la AFP, a pesar de que el costo del servicio es similar”; (Pág. 25)

Como podemos ver en la legislación chilena también se aplica la misma problemática, que la legislación peruana ya que al no estar legislado un porcentaje que debe variar según lo aportado por el afiliado se estaría vulnerando el fondo de los afiliados, esta legislación estaría imponiendo una pluralidad de porcentajes a los afiliados ya que cuando se asigna un porcentaje, no es individual para cada afiliado si no que el porcentaje decidido por la AFP, se aplica a todos sus afiliados por igual.

Carlos Tromben, Crónica Secreta de la Economía Chilena,

“El triunvirato de Delano, Bravo y Lavin estuvo a punto de salirse con la suya también. Pero tenían un eslabón débil: “hugolin” y sus tratos con los “bajos fondos”, con martilleros y funcionarios de segunda línea del servicio de impuestos internos. Pero también con políticos.

El ascenso del triunvirato en los años 90 fue espectacular. Pero su caída en 2014 fue igual o mayor. A fines de los 90 controlaban el banco de Chile, AFP Cuprum, y aplicaron notables estrategias de salida de ambas. (Pág. 33)”

En esta presente cita critican a las AFP en función de una sátira, debido a la gran caída que tuvo este sistema en Chile en el 2014, recordemos que el esquema de AFP Chile solo se basa en la bolsa de valores no solo las nacionales sino también las extranjeras y si cae, las mencionadas bolsas como ha sido el caso se tendrían que extraer más dinero de los fondos de los afiliados para subsanar las pérdidas dejando más vulnerable estos mencionados fondos.

Eduardo Miranda Salas, Eduardo Rodríguez Silva, Análisis del Sistema de Fondos de Pensiones, Perspectivas e Interrogantes

“El Costo de administración del sistema de Fondos de pensiones constituye un tema de controversia permanente y esta afecto a continuas y severas críticas, tanto del sector laboral como del económico y del político. La mayor parte de las observaciones se refieren a estimar que los cargos que las administradoras efectúan con cierta libertad por su operación administrativa son muy altos en términos relativos al ahorro previsional.

Cifras publicadas por la superintendencia de AFP muestran que el pago por costo operacional varía entre el equivalente al 30% a 40% de los que el afiliado paga por cotización previsional obligatoria. Además, y lo que es más grave, este costo para financiar la administración grava en mayor proporción a los trabajadores cotizantes de más bajos ingresos imponibles” (Pág. 40)

#### COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

El presente compendio fue creado por la RESOLUCION N° 054-98-EF/SAFP para hacer más específicas las funciones de las AFP, esto abarca desde su función interna en que se puede invertir los fondos de los afiliados y los riesgos que contraen dentro de cada inversión y las modalidades de inversión dentro del territorio nacional, también se puede apreciar las funciones en que se desenvuelven las AFP.

En el presente trabajo de investigación nos centramos en el TITULO VI; ya que, esta modificación recién se ha dado el 15 de julio del 2016 emitido por la superintendencia de banca, seguro y administración privada de pensiones, esto siendo emitido por la resolución SBS N° 3973-2016, en esta presente modificación del TITULO VI se basa en los tipos de inversión y los riesgos por el cual se ha implementado la inversión en el extranjero esto siendo una gran ventaja para el afiliado, dado que se procede a incrementar las posibilidades de una buena inversión, según los portafolios que va a adquirir o acciones nuevas.

“Artículo 16- La AFP puede realizar operaciones de reporte dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación, tanto en el mercado local como en el extranjero, sujeto a que las operaciones de reporte se realicen a través de las entidades señaladas en el artículo 17°. Las operaciones de reporte permitidas en el mercado local corresponden a aquellas definidas como “operaciones de venta con compromiso de

recompra” u “operaciones de venta y compra simultáneas de valores” en la Ley de las Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, o norma que la sustituya. (Resolución SBS N° 3973-2016)”

En la modificatoria del artículo 16 se implementa la inversión al extranjero y a su vez los diversos rubros, como el bursátil, por lo que el rubro bancario, aplicando esto a nivel extranjero como nacional ayuda a que haya más movimiento en el mercado nacional, el afiliado también tendrá opción de una inversión más segura y sobre todo con mayor porcentaje de rentabilidad esto aumentado la microeconomía del país y ayudando en gran proporción, tanto a los afiliados como a la empresa que invierte, pero la que va a generar más ingreso es la empresa; ya que, se queda con el paquete de acciones que ha adquirido o con los nuevos `portafolios bancarios.

“Artículo 17D°.- Límites máximos de inversión. Para efectos de los límites máximos de inversión, los fondos colocados por la AFP como aportes, son considerados pertenecientes a las Carteras Administradas. Los instrumentos de inversión u efectivo recibidos en una operación de reporte como aportes no forman parte de los referidos límites. (Resolución SBS N° 3973-2016)”

En el presente artículo se establece el máximo de inversiones realizadas y bajo que perspectiva; ya que, las inversiones realizadas deben ser extraídas de la cartera administrativa, ante ello esto se puede ver reflejado en las inversiones seguras, no poniéndolas en riesgo; ya que, se lleva un control más complejo ayudando a no sobrepasar el máximo de inversión permitiendo, que lo recibido no entre ha forma parte de los mencionados limites así que puede ser invertido de manera libre, ayudando a la liquides del que invirtió el capital.

“Artículo 20°.- Fondos Mutuos y fondos de inversión.- La AFP puede invertir los recursos de las Carteras Administradas en cuotas de participación de un fondo mutuo o fondo de inversión, administrados por sociedades administradoras debidamente autorizadas y supervisadas por el organismo regulador del mercado de valores u otras sociedades gestoras descritas en el artículo 24, del modo siguiente: (...)

- a) Fondos mutuos tradicionales: las inversiones de los fondos mutuos se realizan en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o

activos en efectivo, instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda, instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios, préstamos bancarios, instrumentos derivados, en una combinación de estos o en los índices que se hayan construido a partir de dichos instrumentos.

Asimismo, se pueden realizar inversiones en fondos mutuos únicamente con el objetivo de facilitar la operatividad y la liquidez y/o financiamiento de las transacciones de inversión del fondo en el corto plazo. (...)

- b) Fondos de inversión alternativos: fondos que invierten en instrumentos de inversión cuyas estrategias permitan clasificarlos como real estate fund, hedgefund, commodityfund, privateequityfund, venture capital fund, fondos forestales, y fondos de infraestructura. Las estrategias deben ser reconocidas como tales en los principales mercados internacionales.(Resolución SBS N° 3973-2016)”

Se puede ver la reinversión de los fondos provenientes de las carteras administrativas, debido a esto, se da a entender la reinversión de lo ya ganado, pero para que esto suceda, debe estar invertido en sociedades administradoras que estén debidamente autorizadas para la ejecución de la inversión y supervisadas por el organismo que controla el mercado de valores para su adecuada inversión, para este motivo en la aplicación de los fondos mutuos que permiten diversificar la inversión de los a portantes.

Estos fondos mutuos son de manera tradicional; ya que, invierten de manera prevista las inversiones de corto plazo, son instrumentos efectivos de derecho sobre las obligaciones y títulos de deuda, así pues, también destacan en títulos accionarios préstamos bancarios o instrumentos combinados, también se puede usar el modelo antes dicho en los fondos mutuos para generar liquidez y transacciones, pero son inversiones que se dan en corto plazo.

Estos fondos de inversión alternativo se basa en la inversión de mercados internacionales, estos fondos se basan en estrategias reconocidas al momento de la inversión, ayudando a reducir el riesgo de inversión, estos instrumentos que se utilizan son denominados real statefund; ya que, no son como los instrumentos clásicos o tradicionales de inversión.

Para ver la eficiencia de estos fondos invertidos se usan derivadas tablas de evaluación, los más usados son los benchmarks; esto permite ver el índice y ganancia de la inversión y los riesgos ocurrido en esta, esto asegura la calidad de inversión y está al tanto del riesgo más frecuente en las inversiones alternativas; ya que, como son nuevos modelos no se prevé bien cómo va a resultar la inversión y de qué tipo se va a realizar.

## ONP

### Concepto:

“Es la prestación económica que se da en el sistema privado de pensiones (SPP) donde una aportación constante por más de 20 años sin Interrumpir, se procura a dar por iniciado el proceso de jubilación, en sus diferentes modalidades, estas pensiones tienen como características particulares que son diferentes según cada beneficiario y serán de categoría vitalicia, que serán otorgadas cuando se haya comprobado el cese del trabajo del trabajador o en caso de accidentes, también se hace un apartado en caso el trabajador falleciera los beneficiarios será por orden de categorías según ley, ante ello la viuda encabeza la lista de beneficiados.” (Eduardo Morón y Eliana Carranza)

Según los presentes autores el actual régimen de pensiones estatal estaría funcionando correctamente, pero debido a pocas mejoras legislativas con la actividad económica del país en la actualidad estaría a punto de colapsar, ya que las pensiones no se ajustan a la realidad económica actual.

## **TIPOS DE JUBILACION ONP (SPP)**

### Simular jubilación

Este servicio le permitirá realizar una simulación que le demostrará si cumple con los requisitos necesarios para tener derecho a una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones – SNP (D.L. N°19990).

### Pensión de Jubilación

Los asegurados al Sistema Nacional de Pensiones-SNP (D.L. N° 19990) o al Régimen Especial Pesquero -REP (Ley N° 30003), Podrán gozar también del presente beneficio según las condiciones pre establecidas.

### Pensión de Invalidez

Mediante este servicio, usted podrá conocer los requisitos para obtener una pensión de invalidez, de acuerdo al régimen al que pertenece: SNP D.L. N° 19990, SCTR -Ley N° 26790 y el REP -Ley N° 30003.

### Capital de Defunción - SNP D.L. N° 19990 (causante no pensionista)

Los familiares del asegurado fallecido, que hubiera tenido derecho a pensión de invalidez o jubilación, podrán solicitar el capital de defunción.

“Con fecha 14 de enero de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) Pro futuro, en resguardo de su derecho de libre acceso a la seguridad social, con el objeto de que se disponga su retorno al Sistema. 1/ Nacional de Pensiones (SNP), administrado por la Oficina de Normalización Previsional 10/ (ONP), se le devuelva los aportes legales que efectuó, con sus intereses legales. Se ordene que se haga entrega de su bono de reconocimiento a la ONP, la cual deberá proceder al pago de su pensión de jubilación, y se disponga a su favor el pago de costos y costas del proceso.” (N.O 07281-2006-PA/TC, LIMA, SANTIAGO TERRONES CUBAS)

La presente jurisprudencia, ha sido emitida como precedente vinculante ya que la afiliación a las AFP, serán solo con consentimiento de la persona que acepta expresamente tener conocimiento de cómo va hacer manejado su dinero, donde se denomina fondo de pensión, en el caso visto la persona no tenía idea como se invertía su fondo y por qué no crecía, al ver esto se quiso pasar a la ONP pero debido a la negativa de la AFP pro futuro no pudo realizar el traspaso, la AFP alegando de que estaba bien informado el demandante, pero se pudo comprobar la falta de conocimiento de la persona a momento de hacer las siguiente preguntas que es un fondo y como se invierte el mencionado fondo de pensión.

## ***JUBILADOS***

### Pensión de jubilación

Se otorga desde el momento en que el afiliado alcanza los sesenta y cinco (65) años de edad o antes si es que el afiliado cumple con los requisitos y condiciones establecidos

para acceder a alguno de los regímenes de jubilación anticipada. La jubilación es un acto voluntario del afiliado.

### **Tipos de jubilación**

- Genérico: Seda para los trabajadores que tengan oficios de riesgo o que vulnere su salud, el estado y empleador cumplen con completar el aporte que consideren.
- Extraordinario: Seda cuando el Estado reconoce que el trabajador tiene un oficio de riesgo o que vulnere su salud, le brinda un reconociendo atreves del SNP, pero no completa la aportación a la AFP.
- Ley 1990: seda cuando el trabajador del SNP, cumplió con sus aportes y se le da la oportunidad de poder jubilarse adelantada mente en la ONP4
- Se puede otorgar la pensión de la AFP a los 65 años pero esto no es reglamento en caso de ser dependiente se puede ver que no se ha aportado nada por 12 meses y proceder a los 55 años a jubilarse o si en caso es mujer a los 50 años.

### **Mejora legislativa en la jubilación colombiana**

#### **Teoría Colombiana en las AFP**

Al igual que en otros países en América Latina la aplicación de las AFP es muy parecida variando en pequeños sectores, esto puede variar en la rentabilidad del afiliado y sus beneficios, por las modificatorias que se dan en su ley, también influyendo esto en su rentabilidad y aportes que debe realizar mensualmente.

“Puntualmente en los mercados locales de acciones vemos cuatro años seguidos de desvalorizaciones. En esa medida vamos a ver que los niveles actuales son atractivos para diversificar nuestros portafolios y generar estrategias con un horizonte de tiempo mayor. Si hemos visto a los institucionales más activos en el mercado local” Tobón, C. (2 de febrero del 2016). Diario Dinero.”

<http://www.dinero.com/inversionistas/articulo/cuales-son-las-inversiones-de-los-fondos-de-pensiones-para-2016/220720>

En la presente cita, se puede apreciar que los mercados locales en Colombia están desvalorizados y están cayendo, afectando a la rentabilidad y a los portafolios actuales en los tipos de inversiones, para que esto no afecte, en los fondos de los afiliados se procede a distribuir los portafolios en diferente sectores, para que así se pueda diversificar y generar estrategias con nuevas inversiones donde aumente el capital, recién cuando se estabilicen los mercados se procede a invertir también en ellos.

“Parte del ahorro pensional de los colombianos podrá ser invertido en nuevas opciones gracias a un decreto del gobierno. Entre ellas están materias primas (commodities) como petróleo o carbón, divisas, fondos de finca raíz y fondos de cobertura (HedgeFunds)” Tobón, C. (2 de febrero del 2016). Diario Dinero.

<http://www.dinero.com/inversionistas/articulo/cuales-son-las-inversiones-de-los-fondos-de-pensiones-para-2016/220720>

**Se puede destacar que el gobierno Colombiano, en el decreto ley 765** dado por el ministerio de hacienda y crédito público, el 6 de mayo del 2016, ve la diversificación de los portafolios, donde se acumula el capital, dado que, no puede estar acumulado, por lo que el gobierno da esta opción de inversión para que el capital no esté estático, la rentabilidad aumente y el riesgo de inversión disminuya.

“El sistema de pensiones publico que oficializa el ministerio de ascienda, en el SPC ayuda a las minorías que no pueden costear una AFP debido a que solo reciben el salario mínimo, pero debido a que este sistema se ha vuelto más factible para todas las clases del país ya que existe un capital a recibir inmutable debido a un mutuo acuerdo entre el contribuyente y el sistema de pensiones colombianas.” (Lara Delfino Rafael, Pág. 25).

### **BENEFICIOS DE LEY 25897 A FAVOR DEL JUBILADO**

En el Quinto Capítulo, se ven las prestaciones brindadas de ambas partes, desde las pensiones de salud que se activan automáticamente al momento de jubilarse, en el sub capitulo uno del presente capitulo da a entender las modalidades desde la jubilación anticipada, los casos que se presenta para que se den y los demás supuestos que se presentan en caso de muerte del afiliado, a que beneficiarios se les puede otorgar el capital acumulado y las modalidades a elegir las modalidades son:

**\*Retiro programado:**

Se procede a realizar los retiros de tu cuenta personal ya capitalizada, esto procede hasta que la cuenta se extinga y se acabe el fondo.

**\*Renta vitalicia Personal:**

Consiste en que la AFP procede a pagar un monto acordado hasta el fallecimiento del afiliado. También se puede contratar con un seguro.

**\*Renta vitalicia Familiar:**

Se procede a realizar un acuerdo entre una compañía de seguros que puede ser cualquiera del mercado, esto consiste que el fondo del afiliado pasaría a la compañía de seguro, debido a esto, estas compañías proceden a asegurar al afiliado, según el acuerdo económico que hayan acordado y a su cotización en las pensiones.

**\* Renta Temporal con Renta vitalicia Diferida:**

Consiste en que la AFP o una compañía de seguros según la elección del afiliado procede a acordar el pago de la pensión como una renta vitalicia personal, según elija el afiliado por cuantos años quiere cobrar una alta suma, en general, son de dos a tres años, una vez pasado ese tiempo, se procede a brindar una renta vitalicia familiar que cubre toda la vida del afiliado.

En este Capítulo, la presente ley también abarca la pensión de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, estos gastos servicios o gastos son cubiertas por la misma AFP e incluso por las aseguradoras contratadas, también da la opción si la empresa de seguros es nacional o empresas que no operen en el país.

En el Sub capítulo Tercero del título Quinto de la presente ley se refiere a la potestad que se le da a las empresas de seguro para cubrir también los gastos de invalidez sobrevivencia y gastos de sepelio, esto se debe, a favor del afiliado, que haya autorizado a la empresa de seguro que haya elegido. Ante ello la AFP también le puede derivar la elección a la compañía de seguro elegida para que cubra dichos montos.

En el Sexto Capítulo se regula el control que va a tener las AFP desde cómo deben invertir y el límite a los riesgos que pueden acceder, las constantes fiscalizaciones que se van a dar para el control de los fondos de los asegurados, todo esto bajo el control de

la superintendencia y como ejerce su función en el control del sistema privado de pensiones y las restricciones que tiene esta misma. Ante ello el superintendente es el responsable del manejo y fiscalizador de la propia AFP, pero debe cumplir una serie de requisitos para ejercer este puesto, debe no estar en quiebra o bancarrota, no tener procesos por delitos dolosos, ser peruano; ya que. no puede ser extranjero , no a ver faltado los primeros treinta día de su nombramiento, tener la potestad de retirar miembros de las superintendencia que no considere actos y su cargo es elegido por el presidente de la república por un plazo de cinco años y puede ser retirado solo por renuncia o por los mencionados delitos dolosos o no poder ejercer con facultad plena sus derechos civiles, se entiende que este capítulo de la superintendencia es un órgano estatal separado de los órganos económicos y contables del estado, debe gozar de autonomía y sus funciones son dirigidas por reglamento interno, por lo que dado el compendio del sistema privado de pensiones que establece el manejo de las AFP y sus fondos de inversión, pueden emitir resoluciones de carácter administrativas y también responder en fundamentaciones jurídicas basándose en los principios generales del derecho.

**-Artículo 1 de la constitución política del Perú de 1993.**

**La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.**

“La noción de dignidad humana, tal como la conocemos hoy, es relativamente reciente: sobre la base del pensamiento kantiano, adquiere su actual entidad alrededor de mediados del siglo XX, a tono con los cambios históricos, ideológicos e incluso teóricos produce-dos tras la Segunda Gran Guerra. No obstante parecer hoy una verdad evidente, la vinculación entre la dignidad, derechos humanos, orden político y constitucionalismo solo, desde la segunda mitad del siglo pasado ha sido señalada de manera expresa, pues ni el Constitucionalismo inicial (del s. XVIII) ni las primeras declaraciones de derechos apelaron a esta noción.

–si bien se asume que la carga moral de esta en realidad habría existido siempre, y en este sentido “las condiciones históricas cambiantes simplemente nos han hecho conscientes de algo que ya estaba ínsito desde el inicio en los derechos humanos:

El sustrato normativo de la igual dignidad de cada ser humano que los derechos humanos únicamente precisan con más detalle”

–.A pesar de su vigencia y de que es concebida como inmanente a la condición humana, la dignidad tiene un significado difícil de determinar, e incluso se le atribuyen contenidos distintos. Siendo esto importante para conocer luego su contenido y valor jurídicos, seguidamente desarrollaremos los principales conceptos de dignidad.

Explicaremos:

Que actualmente la dignidad es entendida: como un mandato de no instrumentalización del ser humano (la persona debe ser considerada siempre como, nunca como medio ni ser de modo indigno); como un atributo o condición inherente a todo ser humano) como autonomía personal (capacidad para decidir racional y moralmente) como aspiración política normativa, es decir, como un “deber ser” (a todo ser humano se le debe garantizar una dignidad básica)”. (Gutiérrez Walter Pág. 26-27)

La dignidad es más que un derecho del ser humano, ya que no es necesario de que este tipificado en un código o artículo ya que es intrínseco a la persona por el medio de que

“Este, es el artículo fundamental donde se reconoce a la persona humana como el ente máximo de la sociedad; y dispone todo el poder del estado y de la sociedad para su protección y respeto. Los demás artículos tienen que lograr esta finalidad. Aquí no se hace mención a tecnologías específicas, porque está plasmando de manera general que todas las actividades humanas, ya sea utilizando o no la informática nunca deben ir en contra de la dignidad de la persona, y el Estado es que defenderá su cumplimiento.”(Gil Albarrán pág. 1)

Resolución: N.0 01333-2014-PA/TC

“En segundo lugar, considero que en sí misma la nonagésima séptima disposición complementaria para el Año Fiscal 2013, es inconstitucional por lesionar el derecho fundamental a la pensión como concreción del derecho a la vida en su sentido material, así como el principio a la dignidad y el derecho a la propiedad del pensionista; por ello, en mi voto singular del Auto 02214- 2014-PA/TC, he opinado que la doctrina jurisprudencial! se aparta del modelo cualitativo de Estado que encuentra en la persona humana su presupuesto ontológico, de expreso rechazo a una forma de mero desarrollo social y económico cuantitativo, que está imbíbido en la Constitución.”

(FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI, OPINANDO QUE LO QUE CORRESPONDE ES ORDENAR EL PAGO DE INTERESES CAPITALIZABLES)

El derecho a la pensión, es un derecho fundamental tanto para el a portante de la pensión como para el jubilado que es el que la recibe, al no otorgar este derecho como preferente a la dignidad humana se violaría el artículo principal de la constitución ya que al no proteger la vida humana, como una vida digna se estaría incurriendo en contra del artículo 1 de la constitución política

**-Cuadro Comparativo de los dos sistemas de Pensiones (AFP Y ONP)**

<b>AFP</b>	<b>ONP</b>
Sueldo Estimado 1,960 Descuento 10% Años 2010-2015.	Descuento 13% Variación del sueldo S/.1900– S/.8 en el Perú años 2010 – 2015
Año 1997- Total S/.2346.48	Año 1996 – Total S/. 2,964
Año 1998- Total S/.2346.36	Año 1997 – Total S/. 2,964
Año 1999- Total S/.2333.90	Año 1998 – Total S/. 2,964
Año 2000- Total S/.2347.44	Año 1999 – Total S/. 2,964
Año 2001- Total S/.2342.36	Año 2000 – Total S/. 2,964
Año 2002- Total S/.2345.48	Año 2001 – Total S/. 2,964
Año 2003- Total S/.2340.56	Año 2002 – Total S/. 2,964

Año 2004- Total S/.2344.89	Año 2003 – Total S/. 2,964
Año 2005- Total S/.2352.44	Año 2004 – Total S/. 2,964
Año 2006- Total S/.2350.63	Año 2005 – Total S/. 2,964
Año 2007- Total S/.2352.45	Año 2006 – Total S/. 2,964
Año 2008- Total S/.2353.49	Año 2007 – Total S/. 2,964
Año 2009- Total S/.2320.68	Año 2008 – Total S/. 2,964
Año 2010- Total S/.23530.47	Año 2009 – Total S/. 2,964
Año 2011- Total S/.2320.60	Año 2010 – Total S/. 2,964
Año 2012- Total S/.2355.50	Año 2011- Total S/.2,964
Año 2013- Total S/.2370.11	Año 2012 - Total S/.2,964
Año 2014- Total S/.2327.44	Años2013 -Total S/.2,964
Año 2015- Total S/.2354.43	Año 2014 -Total S/.2,964
Año 2016- Total S/.2355.48	Año 2015 -Total S/.2,964
Año 2017- Total S/.2355.48	
	TOTAL :S/.850.52

TOTAL: S/.1300.	
-----------------	--

### **AFP**

En el presente Cuadro se puede apreciar los dos sistemas de pensiones, con diferentes sueldos de cada afiliado en cada sistema, la gran diferencia es que el afiliado a la AFP debe mantener su fondo con aportes consecutivos según el descuento de cada mes para que aumente su fondo, también hay que considerar que mientras más alto el sueldo más grande es el aporte a su fondo por consecuencia más beneficio para el afiliado si cumple estas características, ya que le permitirá una adecuada jubilación que sobre pase el sueldo mínimo vital esto incluye los descuentos a sus fondo de pensión y las inversiones ya realizadas en su fondo, por consecuencia su jubilación es mayor gracias a su sueldo que alcanzaba casi dos mil soles.

### **ONP**

En este sistema la persona contaba con los descuentos o aportes, de los sueldos mínimos de aquellos años 2010-2015 donde apporto el 13%, esta tabla da a entender que si este afiliado hubiera estado en el sistema privado su jubilación no había sobre pasado el sueldo mínimo, por los descuentos e inversiones hechas asía su fondo, pero en la ONP no se considera en fondo de pensión como algo vital basta con el aporte de 20 años sin interrupciones para que goce de una jubilación como máximo de S/. 450 o en este presente caso de S/.415, por motivo de invalides que esta legislada en caso de jubilación anticipada.

Podemos apreciar en este sentido que la mayoría de la población peruana se ubica en este supuesto ya que se encuentran en el sueldo vital, pero en el sistema de pensión privada donde ya viendo la comparación, se estaría vulnerando sus derechos a una vida digna.

### Formulación del Problema de investigación

“...es una pregunta que envuelve intrínsecamente dificultad teórica o práctica, a la cual se debe hallar una solución ...Escogido el tema, se lo someterá, pues, a las preguntas”(Mendez Carlos. 2015,p9)

En el presente trabajo de investigación se generó el siguiente problema general:

¿Cómo es el perjuicio económico del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015?

También se formularon los siguientes problemas específicos:

- 1- ¿Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada?
- 2- ¿Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú?

### Justificación

“La justificación debe guardar relación, ya que se ajusta con las normas al derecho social y al interés general en tal enfoque la justificación permite una relación muy cercana de intereses, mientras la base del problema de investigación es aclarar las expectativas sociales y otros, sirviendo así a la sociedad llevándola al desarrollo y respuesta de una necesidad. (Sánchez Reyes 1986, P20)”

El presente trabajo de investigación servirá para, resolver el perjuicio de los afiliados a las AFP se ven vulnerados por los bajos fondos de pensiones, debido al artículo 24 de la ley general de AFP y esto como afecta a su futura jubilación en las pensiones que van a recibir.

### Justificación Teórica

La presente razón teórica para que se de esta investigación, consiste en verificar cual es el perjuicio del afiliado a la AFP en sus fondos de pensiones, esto provocando un efecto

negativo en su futura jubilación y en las pensiones que van a recibir, esto se debe a la regulación del artículo 24 de la ley de AFP, esto afectando y perjudicando a los afiliados.

También se analizara la vulneración de los trabajadores independientes y sus respectivos aportes, que no son recíprocos al crecimiento de sus fondos de pensiones esto provocando un desequilibrio entre lo aportado y lo acumulado, que afecta a futuro al jubilado en su derecho a una vida digna.

### Justificación Práctica

Está presente investigación ayudara a una mejor regulación del artículo 24 de la ley general de AFP, permitiendo que los afiliados puedan generar un mayor crecimiento en sus respectivos fondos, evitando así las comisiones o descuentos arbitrarios que no establecen el porcentaje, también regulando de una manera determinada a los trabajadores independientes que son los más afectados por la ambigüedad de estos artículos.

### Objetivos

“Los objetivos definitivos de la investigación consisten en generar datos medibles y comprobables, haciendo un aporte gradual a la acumulación del conocimiento humano.”(Sampieri, 2006, p 42)

En el presente trabajo de investigación ya mencionado se planteó el siguiente objetivo general:

- Indica los perjuicios del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 – 2015.

También se formularon los siguientes objetivos específicos:

- 1- Señala cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.

- 2- Precisa cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú.

### Supuestos

“Cuando la investigación Cualitativa formula su problema de investigación y establece sus objetivos, puede adelantar posibles respuestas a su interrogante, estas son las que guiaran el trabajo de campo a las fases iniciales. A estas conjeturas se las denomina supuestos se denomina supuestos o anticipaciones de sentido” (Yunijose y Urbano Claudio.2006, p115)

En el presente trabajo ya mencionado se generó el siguiente supuesto general

- El perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 – 2015, afecta la realidad económica de los jubilados, mediante el bajo ingreso que reciben en sus pensiones, afectando su derecho fundamental a una vida digna

También en el presente trabajo se generaron los siguientes supuestos específicos.

1-El Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada, creando desigualdad entre lo aportado y lo recibido en pensiones.

2-Los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú.

Están regulados según el decreto ley 25897 donde se estipulaba la correcta inversión de los fondos de los pensionistas y que compañías son responsables de la inversión, ante ello esto ha sido modificado según la resolución 3973 – 2016 modificando así el título IV.

Al estar en riesgo la inversión el afiliado tiene posibilidades de que su fondo crezca pero también que disminuya ante ello la segunda opción en la mayoría de los casos es la más óptima ya que el fondo mayormente disminuye.

## **II. METODO**

## 2.1 Tipo de Estudio

La presente investigación es Aplicado ante ello incluye la recopilación de hechos, datos y un pluralidad de información para la realización del presente proyecto, esta mencionada actividad académica tiene que seguir un proceso de tipo estructural y específico, está presente investigación también se conoce como pura empleándose mayormente para la realización de teorías, nuevas ideas y principios.

Está presente investigación será Aplicada ya que no se realizara ni se analizara ningún trabajo de campo será netamente doctrinal y con hechos precedentes que ya han sucedido tanto nacional como internacional.

## 2.2 Diseño de investigación

### Enfoque de la Investigación

La presente investigación de enfoque cualitativo, se encarga de extraer descripciones de las observaciones que se adoptan en las entrevistas, notas de campo, audio, grabaciones y una pluralidad de más supuestos como fotografías o incluso películas que ayuden a extraer la esencia del mencionado tipo de investigación que se basa en las cualidades.

\*Fenomenológico: se encarga de conocer la mayoría de significados que los individuos o personas dan a su experiencia o qué sentido le dan a ella, lo importante de este tipo de investigación es aprender el proceso de interpretación como los individuos definen su mundo y esto a que conlleva en consecuencia.

\*Teoría Fundamentada: el presente diseño de investigación trata de descubrir teorías, hipótesis, conceptos y proposiciones esto partiendo inicialmente de los datos recolectados y ante ello no de supuestos ya vividos o priori esto se refiere que no se basa en datos no oficiales si no solo a otras investigaciones ya existentes o ante ello marcos conceptuales que tienen relevancia en la investigación.

## 2.3 Características de sujetos

Entrevistado	Profesión	Aporte	Tipo
Flores Quispe, Julián	Docente de Colegio	2009	Afiliado
Moran Cáceres, Esteban	Abogado Independiente	2010	Afiliado
Palomino Castro, Carla	Docente de Colegio	2005	Afiliada
Castañeda Merino, Arturo	Economista	2000	Afiliado
Vivanco Arias, Fernando	Odontólogo Independiente	1998	Afiliado
Toledo Benítez, María	Estilista	1995	Jubilado
Palomino Quirós, Elías	Abogado	2000	Jubilado
Flores Zambrano, Katy	Psicóloga independiente	2003	Jubilado
Fernández Coragua, Ester	Jubilado	1999	Jubilado
Díaz Toralba, Ricardo	Jubilado	1994	Jubilado

\*A portante o Afiliado: Son sujetos que aceptan brindar o aportar una parte de su sueldo a alguna institución tanto pública como privada a cambio de un beneficio a futuro en el presente caso nos referimos a las AFP, que deben devolver la contraprestación a futuro como una pensión para los afiliados que cambian su modalidad a jubilados.

\*Pensionista: Tiene relación con el seguro social o privado, el pensionista se encarga de recibir un pago de por vida o temporal según la modalidad en la que se encuentre o elija,

ante ello ya debiendo a ver cumplido requisitos previos con la institución que lo va a solventar.

## 2.4 Población y Muestra

### \*Población:

“Radica en el conjunto de individuos, objetos o mediadas que ante ello poseen algunas características comunes y observables en un lugar y también en un momento determinado, en el presente caso cuando se vaya a llevar a cabo la investigación se debe tener en consideración algunas características para la selección de población.” (Leticia Artiles Visbal)

La siguiente población se basa, en jubilados e afiliados que se encuentren en los sistemas de pensión tanto privados como públicos (AFP Y ONP), esta población se basa en el distrito de San Isidro, para ser más específicos en la zona empresarial donde se encuentran las agencias principales de AFP y en caso de ONP en su sede de Miraflores, nos basamos en los años 2010 hasta el 2015 para ver la afectación a los fondos de pensiones y beneficios que ofrecen estos dos sistemas de pensiones.

### \*Muestra:

“Un conjunto representativo y finito que se extrae de la población representa la parte de una población.” (Arias, Fidias (2006))

Como muestra realizamos diferentes entrevistas, a los dos tipos de afiliados tanto del sistema privado de pensiones como del sistema nacional de pensiones, así mismo ya que se determinara los años de aporte de los dos grupos de afiliados pero más considerando el de las AFP, ya que en el sistema nacional de pensiones, para recibir la jubilación lo que radica es la cantidad de años aportados, dejan sin función al fondo del afiliado de la ONP ya que la pensión se determina por el sueldo siendo el tope máximo 450 nuevos soles.

## 2.5 Técnicas e Instrumentos

### \*Técnicas:

- **Análisis Documental:** está presente técnica se relaciona con el ámbito intelectual en función como la desarrolle el instigador con el fin de obtener el análisis correcto en los documentos así extraer la información que ayude en su investigación, la información extraída debe ser lo objetiva posible para su comprensión.
- **Guía de Entrevistas:** Esta presente herramienta radica buscar y obtener información que sea relevante a la investigación esto que sea a través de una conversación con un individuo o persona determinada con información relevante del tema.

**\*Instrumentos:**

- Fichas de entrevistas
- Informes
- Análisis de Documentos
- Bibliografía

**2.6 Método de Análisis de Datos**

- **Análisis de Documentos:**

“El proceso de búsqueda de la información científica sobre un tema es importante para establecer el estado de la cuestión. Conocer si existen teorías, hipótesis o técnicas sobre los temas que estamos investigando.

Precisar mejor el problema. Determinar los pasos a seguir en la investigación. Aclarar el énfasis que se le va a dar a la investigación.”(Jacqueline Wigodski, Jueves, 8 de Julio de 2010)

- **Comparaciones:**  
Consiste en ver la relevancia de información del tema a tratar, en la presente comparación puede ser tanto información del tema desde un punto nacional e

incluso desde una perspectiva internacional, como en el presente caso que es un tema jurídico se ve el caso de legislación comparada para ver los cambios que se dan en los distintos países que también ha adoptado el sistema privado de pensiones.

- **Inducción Analítica**

Es un procedimiento que se encarga de verificar teorías y proposiciones de ante mano esto sirve para la validación de la información extraída previamente, al verificar teorías y proposiciones podemos ver la validez de la información recolectada y darnos cuenta de su utilidad.

## **2.7 Unidad de Análisis**

- Art 24 de la ley 25897

-“Artículo 24- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución compuesta por uno o por la combinación de los siguientes rubros:

a) Una comisión no establecida en porcentajes, que se expresa en moneda nacional.

b) Una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado; y,

c) Una comisión porcentual sobre los saldos administrados.

La retribución es establecida libremente por cada AFP, y debe ser única y de aplicación general para todos sus afiliados.”

El presente artículo, estaría generando una incertidumbre legal ya que al no poder especificar el porcentaje de cada comisión se estaría vulnerando los fondos de los aportantes, esto da lugar a que los fondos a pesar de tener un crecimiento mínimo, se les presionaría aún más para poder cubrir las comisiones establecidas de manera arbitrarias por las AFP, esto generando aún más perjuicio a los fondos y sobre todo a los afiliados a las AFP, ya que al momento de su jubilación sus respectivas pensiones van hacer mínimas por lo ya expuesto.

- Artículo 29° de la ley 25897

“Art 29°.- Los aportes al fondo pueden provenir de los trabajadores dependientes, de los trabajadores independientes o de los empleadores. En primer caso, los empleadores actúan como agente retenedores.”

- Trabajadores dependientes

Un aporte al mes asegurado del 10% de su remuneración, que se acopla a su fondo que luego será invertido por la AFP.

- Trabajadores independientes

Un aporte del 10% de su remuneración que se añade a su fondo de pensión, cuando no aporten ya que son independientes su fondo no aumenta, pero igual es invertido en la AFP.

Este presente artículo al regular a los dos tipos de trabajadores, de la misma forma, generaría un desequilibrio entre el aporte y lo recaudado, ya que un tipo de trabajador regulado que viene hacer el dependiente tiene asegurado el 10% del aporte mensual, mientras el independiente no estaría generando ingresos del mismo porcentaje o ingresos mensuales como el dependiente.

Tengamos en cuenta que una gran cantidad de peruanos son trabajadores independientes ya que los mayores empleos son temporales o con una modalidad por locación de servicio, que no otorga beneficios sociales, generando más pérdida en el fondo de lo acumulado por esta clase de trabajador, las inversiones de los dos grupos están integradas en las mismas inversiones con las misma pérdidas con la única diferencia que no se pueden regenerar la recuperación del fondo, como los trabajadores dependientes.

- Riesgos

Se entiende como la probabilidad de obtener resultados contrarios a los que se tenía planeado, se entiende como que la inversión realizada produce retornos menores a los que se esperaban ante ello esto generando pérdida.

- Fondos de Inversión

Consiste en la inversión del dinero de los afiliados que se ha acumulado en las AFP, cada AFP tiene una entidad bancaria que se encarga de las invertir en los diferentes instrumentos financieros ante ello la entidad bancaria se hace responsable de la inversión pero aun así existe el riesgo de los afiliados según el tipo de fondo que hayan elegido, a esto se denomina fondo de inversión.

## **2.8 Aspectos Éticos**

En el presente trabajo de investigación se está respetando los derechos de autor, ante ello también el método APA cumpliendo así con las citas nombrando a los diferentes autores de los cuales se extrajo información necesaria para el trabajo de investigación esto abalado con la metodología ya nombrada.

También se tomara el mayor resguardo con las personas que se han entrevistadas en consecuencia de su identidad o si ostentara un cargo público, esto en referencia a la reserva de datos personales que nos van a brindar, se respetara si en caso utilicen códigos o seudónimos.

Ya mencionados los supuesto ya planteados no se encontrara plagio dado que cada cita se encuentra con su autor y acreditado con la metodología APA cumpliendo así las normas exigidas por la presente universidad.

### **III Resultados.**

## INTRODUCCION

En el presente capítulo se apreciarán los resultados, de las fichas de entrevistas realizadas a los afiliados del sistema privado de pensiones y a los afiliados al sistema nacional de pensiones en el distrito de San Isidro en la zona empresarial, ya que hay radican las empresas de sistema privado de pensiones, pudiendo apreciar casi una total igualdad en respuesta en el sistema privado de pensiones ya que los puntos a tratar en la entrevistas son muy notorios con respecto a los fondos de pensión del sistema privado de pensiones, en cambio en el sistema estatal no influye tanto esta mencionada ley ni los fondos ya que desde que el trabajador se afilia evalúan su sueldo y sus aportes, que deberán ser como mínimo 20 años sin interrupciones .

Si en caso el afiliado cuente con interrupción de algún año en la ONP, deberá hacer una extensa documentación, sustentado el motivo de la interrupción y el modo de subsanar el año o los años perdidos.

En el análisis documental podemos ver fragmentos citados, de libros de expertos en el tema que aclaran las dos formas de disminuir el fondo del afiliado una de ellas, es el mencionado artículo 24 de la ley de AFP que legisla las comisiones cobradas por la administración privada ya que categoriza cada comisión en más de tres factores e imponiendo ellas mismas las comisiones a cobrar.

El otro modo de disminuir el fondo del afiliado es mediante las inversiones que se dan en las AFP, ya que las repentinas causas económicas recientes ha afectado gravemente a los fondos de pensiones esto causando que los fondos tengan entradas casi nulas, ya que lo mínimo que se gana en cada fondo de las inversiones, las comisiones lo absorben.

## A.- Descripción De Análisis De Entrevistas

Los resultados obtenidos en referencia al objetivo General y objetivos específicos 1 y 2 a las entrevistas a los afiliados y jubilados fueron los siguientes

### Objetivos General:

“Indica los perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 – 2015”

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

Respecto a Afiliados (3) Estos afiliados notaban el desbalance de sus fondos, aunque era mínimo pero la cuestión radica que al momento de jubilarse será grave ya que abra una desproporción entre lo aportado y el recibido.

Castañeda Merino Aturo: El presente encuestado, respondió a que se debe este perjuicio del fondo, donde argumento que las administradoras de pensiones también deberían invertir parte de su capital ya que al generar alguna ganancia con nuestros fondos estas se ven beneficiadas.

Flores Quispe Julián: No está de acuerdo con los demás ya que no ve perjuicio en su fondo en los dos años que va aportando, solo crítico que el sistema no le informan cuando va a poder retirar toda su inversión ya que, su empleo es riesgoso.

Respecto a Jubilados (4) Estos Jubilados coincidieron que su fondo fue vulnerado pero al no darse cuenta, sus pensiones no son coherentes entre los aportado y lo recibido.

Fernández Coragua Ester: No coincidió con la pregunta ya que, considera que el perjuicio se debe a que el estado le dio preferencia a las AFP, proponiendo que los afiliados a las ONP se trasladen a estas, pero con el desconocimiento de su funcionamiento.

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

Respecto a Afiliados (4) Estos afiliados consideraron que si ya que la jubilación es el punto final del afiliado, ya que recién les muestran el estado final de su futura pensión que va a recibir bajo que modalidad que elijan convendría.

Moran Cáceres Esteban: Considera el presente encuestado que no podría determinar la siguiente pregunta debida que aún le faltan varios años para jubilarse.

Respecto a Jubilados (2) jubilados consideran que cuando les mostraron sus fondos de pensión no eran lo que esperaban ya que, lo aportado fue mayor a lo recibido, solo para un afiliado fue casi exacto lo aportado mas no tuvo.

Díaz Torralba Ricardo: Considera que es injusto las modalidades de la AFP ya que el ingreso que va a recibir de pensión es menor que el sueldo mínimo vital, donde no

Palomino Quiroz Elías: considero que espere más de este sistema ya que al salir de la ONP, espere un mejor servicio en mi jubilación.

Fernández Coragua Ester: No el perjuicio es debido a la falta de información por parte del estado ya que si hubiera sabido que las AFP funcionan mejor mientras el sueldo sea mucho más alto, me hubiera quedado en la ONP

#### Objetivo específico 1

- Señalar cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada

#### 1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

Respecto a Afiliados (4) Afiliados consideran que el presente artículo si afecta a los afiliados ya que vulnera directamente sus fondos de pensión.

Castañeda Merino Arturo: Esta claro que apenas recibir un pequeño incremento por la rentabilidad que tenemos, luego ese pequeño incremento se convierte en comisión para la AFP y desaparece el crecimiento del fondo.

Respecto a Jubilados (4) jubilados encuestados tiene conocimiento del Artículo nombrado y de la ley que lo regula

Díaz Toralba Ricardo: Más perjudica al jubilado ya que a extraído el dinero de mi fondo, cuando apenas fui transferido de la ONP.

2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

Respecto a Afiliados (3) Afiliados consideran que se vulneran el derecho a la jubilación anticipada, ya que al aportar por un tiempo muy corto a una AFP sumado a los descuentos por comisiones el monto recibido sería menor que el mínimo.

Moran Cáceres, Esteban: considero que es muy notable la insuficiencia de las AFP, pero con una pensión se debería prever una ayuda por parte del estado.

Palomino Castro, Carla: se puede notar que los jubilados que han retirado su pensión por anticipado por unas de las causales establecidas han sido muy poco beneficiados.

Respecto a Jubilados (4) Jubilados consideran que es un exceso ya que solamente al recibir a jubilación de manera normal cumpliendo la cantidad de años exigida por ley es muy baja la cantidad aportada, cuando se recibe de manera anticipada es mucho más baja la jubilación.

Díaz Toralba, Ricardo: Si apenas se recibe lo necesario cuando uno aporta 35 años, con una pensión anticipada sería casi imposible una condición de vida.

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

Respecto a Afiliados (2) Afiliados Consideran que al tener un mínimo establecido se podría, cuidar mejor el fondo de los afiliados debido a que ya habría un parámetro de control.

Moran Cáceres, Esteban: SI considero ya que se podría notar mucho mejor el beneficio que nos brindan ya que siempre prometen una mayor productividad en pensiones que la ONP.

Palomino Castro, Carla: Considero que estarían más controladas nuestras pensiones y sabríamos a donde va nuestro dinero.

Castañeda Merino, Arturo: No creo que haga mucha la diferencia ya que aún nos veríamos afectados por no saber dónde invierten nuestros fondos de pensiones.

Respecto a Jubilados (3) Jubilados consideran que si sería un gran aporte pero también se debe considerar cuanto es el porcentaje a tratar como mínimo.

Díaz Toralba, Ricardo: Considero que se debería tener una excepción para jubilados ya que aún nuestros fondos se siguen invirtiendo y cobrando comisiones.

Flores Zambrano, Katy:Creo que la ONP tiene un mejor sistema ya que no hay comisiones como en la AFP y es seguro lo que vas a recibir de pensión.

### Objetivo específico 2

- Precisar cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú
4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

Respecto a Afiliados (2) Afiliados consideran vulnera por medio de no poder aportar de manera continua a sus fondos debido a que su trabajo no es estable.

Palomino Castro, Carla:Se vulnera ya que no podemos aportar de manera consecutiva como los trabajadores dependientes.

Castañeda Merino, Arturo: No considero que se vulneren ya que les brindan a los independientes nuestros mismos beneficios.

Moran Cáceres, Esteban: Considero que los dependientes deberían estar en el ONP y no en la AFP por el riesgo.

Respecto a Jubilados (3) Jubilados consideran que si se ven vulnerados al momento de recibir su jubilación ya que no es un aporte constante se complica el crecimiento del fondo

Toledo Benítez, María: No se ven afectados si trabajan y aportan todos los meses.

Díaz Toralba, Ricardo: se les debe apoyar de diferentes maneras ya que aún hay mucha inestabilidad laboral en el país.

5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

Respecto a Afiliados (4) Afiliados consideran que al tener los medios económicos suficientes o como están gozando actualmente no tendrían problema en la vejez.

Moran Cáceres, Esteban: No tan grave si lo vemos de un punto de vista real, ya que como son personas de mayor edad su promedio de vida es muy corto no habría afectación a su derecho de vida.

Respecto a Jubilados (4) Jubilados consideran vital la vulneración a su vida digna al no recibir una adecuada jubilación ya que no es equitativo a lo aportado recibido.

Díaz Toralba, Ricardo: Muy grave ya que por ser jubilados no significa que no tenemos carga familiar, al contrario tenemos más gastos debido a nuestra avanzada edad.

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

Respecto a Afiliados (3) Afiliados si consideran ya que como es otra forma de ingreso económico del trabajador debe ver un fondo de menor riesgo que aseguro que lo poco aportado aumente de manera no tan riesgosa o disminuya no tan considerablemente.

Moran Cáceres, Esteban: No considero ya que no aportan mucho a sus fondos de pensión, mejor sería que los transfieran a la ONP

Castañeda Merino, Arturo: No considero que se deba modificar vulnere ya que les brindan a los independientes nuestros mismos beneficios.

Vivanco Arias, Fernando: Si se les debe regular diferente manera con más beneficios para sus fondos ya que también tenemos derecho a recibir una jubilación justa con todos los beneficios y no una que este ya desgastado nuestros fondos por no aportar todos los meses.

Respecto a Jubilados (3) Jubilados consideran que si necesario una cambio ya que es otro tipo de aporte no tan seguido como el trabajador dependiente.

Díaz Toralba, Ricardo: Debería modificarse para ambos tanto i independientes como dependientes ya que necesitamos un incremento en el fondo de pensión.

Fernández Coragua, Ester: Se debería modificar ya que los perjudicaría en su jubilación como está sucediendo en mi caso.

## B. Descripción Del Análisis Documental

Los Resultados obtenidos vinculados al objetivo general busca Determinar “los perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones” en el Perú en los años 2010 - 2015, respecto a la protección del “AFILIADO Y EL JUBILADO”, considerando que el análisis se realizó en el mes de Marzo - Noviembre del presente año, se obtuvieron los siguientes resultados:

El perjuicio del afiliado se debe a los bajos montos recaudados por las AFP, ya que no todos gozan de ostentar un sueldo mayor del mínimo vital, debiéndose a que las AFP invierten el dinero de los afiliados y al no tener ganancias productivas para el incremento de los fondos y de sus comisiones, se estaría entrando en un déficit económico ya que las comisiones y las nuevas inversiones se realizarían de los poco que queda del fondo de cada afiliado, para subsanar el falta de dinero se estaría usando el dinero de los jubilados también para invertir y compensar lo perdido, los nuevos afiliados que ingresan al este sistema sus aportes estarían pagando las jubilaciones de los jubilados cosa que no debería hacer ya que las AFP sus fondos son individuales y de carácter personalísimo en este presente análisis documental podemos apreciar este perjuicio a tratar.

### Objetivo específico:

Los Resultados obtenidos vinculados al primer objetivo específico busca Determinar “El Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada”.

En este presente análisis documental se puede apreciar, el libre albedrio de las AFP para ostentar el cobro de comisiones imponiendo ellas mismas el porcentaje de cada una de las comisiones, teniendo porcentajes de mayor frecuencia el 30% y 40% de

comisiones esto se fundamenta como costo operacional es decir la gestión de las AFP, debido a esto se ve el desbalance al momento de jubilarse ya que muy aparte de a perdida en el fondo por las inversiones que son de riesgo se ve vulnerado por las comisiones impuestas por voluntad propia de cada AFP sin medir los porcentajes a imponer esto generando más perdida para el fondo de los afiliados.

Los Resultados obtenidos vinculados al Segundo objetivo específico busca Determinar “Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú”.

En este presente análisis documental nos basamos al voto singular de un magistrado donde prevaleció la dignidad y vida digna de la persona como derecho intrínseco de ella, debido a este voto se puede apreciar que la primacía constitucional está por encima de todas las leyes pero nunca por encima de la persona, al contrario apoya a las personas en sus diferentes etapas y prevalece su dignidad y derecho a la vida sobre toda instancia y legislación.

#### E. Descripción de Legislación Comparada

A lo largo de la investigación se ha podido apreciar diferentes marcos normativos, que también regulan a las AFP y el procedimiento con los afiliados, esto se ve reflejado en sus fondos de pensión, ya que nuestra legislación está relacionada con la legislación Chilena, ya que este país es el pionero en el sistema privado de pensiones.

“Artículo 29.- Las comisiones serán establecidas libremente por cada Administradora, con carácter uniforme para todos sus afiliados, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero.

Respecto de la cuenta de capitalización individual, sólo podrá estar sujeto a cobro de comisiones el depósito de las cotizaciones periódicas. Respecto de los retiros, sólo podrán estar afectos a comisiones los que se practiquen por concepto de renta temporal o retiro programado de acuerdo con las letras b) y c) del artículo 61. La comisión por el depósito de las cotizaciones periódicas sólo podrá establecerse sobre la base de un

porcentaje de las remuneraciones y rentas imposables que dieron origen a dichas cotizaciones.

“La comisión en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imposables corresponderá a la cotización adicional señalada en el inciso segundo del artículo 17. Esta comisión deberá ser diferenciada para los afiliados que no tengan derecho a la cobertura del Seguro de Invalidez y Supervivencia a que se refiere el artículo 59 y para quienes por cotizar como independientes y los afiliados voluntarios no estén afectos a la letra b) del artículo 54.

Las comisiones por los retiros mencionados en el inciso segundo sólo podrán establecerse sobre la base de un porcentaje de los valores involucrados.

Las comisiones así determinadas deberán ser informadas al público y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, en la forma que señale el reglamento, y las modificaciones de éstas regirán noventa días después de su comunicación. Con todo, cuando se trate de una rebaja en las comisiones dicho plazo se reducirá a treinta días.” (Ley 3.500 donde se legisla a la AFP Chile).

Se puede apreciar en la ley de creación de AFP en Chile, la misma redacción que en la legislación Peruana con la única diferencia que vendría hacer el número en los artículos ya que en el Perú es el 24, pero en sí establecen lo mismo ya que no dejan un porcentaje mínimo de la comisión de la AFP o un punto donde ya la cuenta del afiliado no pueda ser tocada por motivos de no tener un adecuado crecimiento económico, tan sólo le da esa potestad el legislador a las AFP de hacer su libre albedrío al momento de las pensiones.

Ya al tener este artículo diferenciado podemos notar el similar caso que viven los afiliados de los dos países, y encontramos razón en las constantes quejas de los afiliados del país vecino, viendo que cuenta con el sistema privado de pensiones por más tiempo, han logrado percibir las faldas del legislador al darle el control de las comisiones y de los porcentajes a las AFP logrando así una inestabilidad y descontento entre el afiliado y la aseguradora.

Se debe tener en cuenta que en Chile ya no existe sistema Nacional de pensiones dejando así muchas opciones para un cambio radical, esta ley de creación de AFP chilena ya ha sido varias veces modificada, en referencia de los trabajadores ya que les

da a los dos tipos tanto dependientes como independientes más facilidades para afiliarse, pero aún no se resuelve el problema de los porcentajes y comisiones ya que prefieren no centrarse en este tema ya que perderían poder las AFP y las aseguradoras poniéndoles un límite en sus funciones.

## **IV. DISCUSIÓN**

Los perjuicios del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones

Objetivo General:

En la presente investigación relacionada con el perjuicio que sufre el afiliado de la AFP, esto se ve afectado en su futura jubilación en el sistema privado de pensiones, que durante el trabajo de campo se ha desarrollado entrevistas y el análisis de documentos del cual se llegó a los resultados:

“Actualmente existe una participación activa de los fondos de pensiones en empresas cuyas acciones hayan sido adquiridas, sea mediante su participación en Junta de Accionistas o mediante la elección de directores en la empresa invertida. No obstante, es necesario perfeccionar las herramientas existentes a fin de que la participación del fondo de pensiones genere un valor agregado a la empresa y por tanto beneficie al afiliado.”(Carmela Zevallos Cabañillas pág. 84)

Estoy de acuerdo con la autora de la presente tesis debido a que el perjuicio más grave de las AFP es como se invierte el dinero de estas, ya que se extrae directamente del fondo de los afiliados por tal motivo, si las acciones de las empresas que han sido compradas con el dinero de los fondos de los afiliados, deben ser mejor gestionadas por los directores a cargos para poder recuperar el monto invertido y el porcentaje de crecimiento adicional a cada fondo.

Al mismo tiempo la AFP también obtendría un buen porcentaje no solo por las acciones que pasan hacer de su propiedad sino también por la comisión extraíble de cada fondo de los afiliados, se entiende que la AFP o el grupo al que pertenece debe velar por hacer crecer su inversión ya que si no produciría una perdida grave no solo al afiliado si no a su propia administración ya que los libros contables tanto de AFP como de los fondos de los afiliados se llevan por separado.

### Objetivo Especifico 1:

Este presente resultado está relacionado a la artículo 24 de la ley de creación de las AFP, y sus funcionamientos de los fondos de pasión, esto da a entender que al no funcionar bien los fondos se estaría i vulnerando directamente los fondos de los que exigen una jubilación anticipada, esto se puede ver por los instrumentos aplicados en la presente tesis ya que la ficha de entre vistas y el análisis documental dieron notar las siguientes deficiencias.

”Las AFP tienen un deber fiduciario con los afiliados, que no es más que un prudente ejercicio de sus derechos como inversionista en las acciones de las sociedades. Este deber implica el prudente ejercicio de los derechos políticos adquiridos mediante la inversión realizada en los valores del emisor”. (Carmela Zevallos Cabañillas pág.55)

No estoy de acuerdo con la autor citada, ya que al mencionar que la AFP está en función de sus derechos como inversionista de acciones, esto implicaría el uso de sus derecho políticos adquiridos, es cierto que la pluralidad de actos que realizan las AFP con el dinero de los afiliados es legal, ya que está en el marco normativo d su ley pero, al no estar bien regulado sobre todo el artículo 24 se le estaría dando a las AFP tanta libertad que estaría vulnerando de manera directa el derecho al jubilado y sobre todo su fondo de pensión.

Las AFP deben saber manejar el derecho que se les ha dado mas no abusar de ellos, se debe exigir una aclaración o especificación en este artículo para que no sea usado como vacío o punto ciego a favor de las AFP.

### Objetivo Especifico 2

En la presente investigación relacionada en precisar cómo se vulnera a los trabajadores independientes a través del derecho a una vida digna, ya que el aporte al ser mínimo para este tipo de trabajador al no tener un salario definido, ni aportar todos los meses a su AFP se vería afectado esto se ha comprobado, durante el trabajo de campo se ha desarrollado entrevistas y el análisis de documentos del cual se llegó a los resultados:

“En un sistema de capitalización individual las cotizaciones que aporta cada individuo se invierten en un activo el mismo que genera una rentabilidad; y llegada la edad de jubilación, los trabajadores recibirán una pensión que se pagará tomando como base las cotizaciones que realizaron y la rentabilidad que han generado.”(Carmela Zevallos Cabañillas pág. 12)

Estoy de acuerdo con la autora de la ya citada tesis, ya que el afiliado cuando llega a la edad de jubilarse se toma en cuenta todo lo que ha aportado en su fondo de pensión y según las inversiones productivas que haya realizado la AFP se ve el porcentaje de incremento a su cuenta a los que se llama rentabilidad.

Este incremento es muy útil si en caso tu aporte ha sido considerablemente alto según tu sueldo y el descuento que te hayan realizado ya que así se puede apreciar mucho mejor el crecimiento de la cuenta y del fondo para la jubilación.

## **V. Conclusiones**

De las conclusiones Desarrolladas de acuerdo al tema “los perjuicios del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 – 2015” se identificó el problema en el perjuicio que afecta al aliado en la AFP y posterior mente esto también afecta al jubilado, de la revisión de los trabajos previos, así como del análisis del marco teórico, de la metodología aplicada, el trabajo de campo desarrollado y en base a los Resultados obtenidos los mismo que han sido debidamente evaluados e interpretados se ha llegado a las siguientes conclusiones:

**Primero.-**

Se Concluye que se ha determinado, el Objetivo General que si se ve afectado el afiliado en el sistema Privado de Pensiones, debido a los siguientes perjuicios, los fondos donde aportan los afiliados no son correctamente administrados en beneficio del afiliado si no para beneficio de la AFP, debido al libre albedrio que lo otorga la norma ya que al jubilarse el afiliado su remuneración es mínima y esto se aplica en caso que haya cumplido con las condiciones necesarias para jubilarse.

**Segundo.-**

Se concluye que se ha determinado en el artículo 24 de la ley 25897 vulnera el derecho de los afiliados a las AFP, y esto se ve reflejado en sus fondos de pensiones ya que al no tener un porcentaje definido vulnera de esta manera los fondos de pensiones con la excesivas comisiones, ya en lo explicado por qué en caso de jubilación anticipada se complicaría más la situación ya que al no a ver al cansado una cantidad considerable en el fondo de pensión más los descuentos ya hechos por esta presente ley se vulnera aún más el derecho del afiliado, debido a que los requisitos d jubilación anticipada radican en la incapacidad del afiliado para trabajar, solo dependería de su pensión de jubilación.

**Tercero.-**

Se concluye que se ha determinado la afectación de los trabajadores independientes, se encuentra legislado en el Artículo 30 donde se aprecia la función de los afiliados en el sistema privado de pensiones, debido a que sus aportaciones no se realizan con tanta frecuencia, debido a que no cuentan con un trabajo estable, no abonando mensualmente a sus fondos de pensión, esto a diferencia de una trabajador dependiente que tiene la facilidad de aportar y recuperar con lo aportado el exceso de comisiones y las malas

inversiones realizadas por las AFP, porque esto se ve reflejado en su derecho a una vida digna estipulado en el artículo 1 de la constitución política del Perú del año 1993 que protege ante todo la vida de la persona, extendiéndose hasta abarcar la vida digna de la persona en su calidad de vida.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1- Se recomienda una mejora en el tratamiento del fondo de los afiliados, para que no se vea reducido su capital juntado en los mencionados fondos de pensiones, invirtiendo su capital acciones y negocios seguros con riesgos menores para que el porcentaje de pérdida sea menor y no tener que recurrir al aporte de los nuevos afiliados para pagar las jubilaciones actuales.
  
- 2- Se recomienda la especificación del artículo 24 de la ley 25897, asignando los porcentajes de los montos de descuento a los fondos de los jubilados así se notaría con más facilidad el crecimiento del fondo o si en caso está en riesgo, permitiendo aplicar soluciones necesarias a tiempo, sobre todo que beneficiaría a los afiliados que obtén por la jubilación anticipada debido a algún problema físico o mental sufrido en sus trabajos, en esta etapa se necesitaría el apoyo del estado para que invierta en el fondo de pensión de estos tipos de jubilados para que alcancen una jubilación que esté de acuerdo con el sistema económico actual.
  
- 3- Se recomienda la modificación del artículo 29 de la ley 25897 que agrupa a los trabajadores dependientes e independientes en el mismo sistema, ya que se ha podido ver la diferencia en los aportes individuales de cada uno y se da por concluido que el más perjudicado es el trabajador independiente ya que no abona mensualmente a su fondo de pensión, se concluye que al momento de jubilarse recibe un cobro de jubilación muy baja ya que al no aportar y solo contar con lo que aporta en ocasiones, y a lo aportado se le descuenta comisiones para las AFP, aparte de las inversiones que disminuyen ya este fondo del afiliado independiente, estaría atentando directamente a la vida digna de la persona que está regulado en el artículo 1 de la constitución política del Perú.

## **VII .Referencias Bibliográficas**

- Manrique Céspedes, Julio C. (2015). La Incidencia de la Gestión de los Inversiones de las AFP en el Periodo 2010 – 2013 en el mercado financiero Peruano. (Tesis Doctorado, Universidad cesar Vallejo). (Acceso lunes 8 de mayo)
  
- ByrneMesich, Milovan (2014). Efecto de la rentabilidad en el fondo de inversión de las AFP en el Perú en tiempos de crisis financiera y su incidencia en los fondos de los afiliados. (Tesis para optar el grado académico de maestro en contabilidad y finanzas con mención en dirección financiera) (Acceso lunes 8 de mayo)
  
- Villavicencio Vásquez Julio A. (2017).El efecto de la garantía de rentabilidad mínima sobre la selección de portafolio de las AFP'S. (Tesis para optar el grado de Magíster en Economía con Especialización en Finanzas y Mercado de Capitales que presenta). (Acceso lunes 8 de mayo)
  
- Muños G. Daniel. (2011). Evaluación de Desempeño de AFP's: Una aproximación Para evitar costos asociados al Riesgo Moral. (Pontificia Universidad Católica de Chile)
  
- Avelino Sánchez, Esteban M. y Cerna Maguiña, Héctor Félix. (2013).  
 DOS ESQUEMAS DE COMISIONES A LAS AFP EN EL PERÚ. ¿CUÁL CONVIENE? Revista de la Facultad de Ciencias Contables Vol. 21 N. ° 39 pp. 41-47 (2013) UNMSM, Lima, Perú.
  
- Rubio Espino María2 de febrero del 2016, Dinero de las pensiones estaría entrando a la bolsa colombiana. (RECUPERADP DE)  
<http://www.dinero.com/inversionistas/articulo/las-nuevas-cosas-que-pueden-hacer-los-fondos-con-la-plata-de-las-pensiones/223484>

-Méndez A, Carlos E. (2001). Metodología .Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables, administrativas .McGraw-Hill.Mexico.

-Fernández Collado, Carlos y Hernández Sampieri. (2009) Metodología de la investigación.

-Sánchez Reyes. (1986) Metodología Básica.

-Yuni,Jose y Urbano Claudio.(2006).Técnicas para investigar y formular proyectos de investigación.

-Eduardo Morón y Eliana Carranza (2003). Diez años del sistema privado de pensiones.

-Jacqueline Wigodski (jueves, 8 de Julio de 2010) DOCUMENTACION CIENTÍFICA (RECUPERADO DE)

<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/search?q=t%C3%A9cnicas>

-Leticia Artiles Visbal, Metodología de la Investigación (RECUPERADO DE)

<http://instituciones.sld.cu/ih/metodologia-de-la-investigacion/>

-Arias, Fidas (2006), Tesis de Investigación.(RECUPERADO DE)

<http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2012/01/poblacion-y-muestra.html>

-Franyo Zapatta Alvarado. Mitos y Realidades del sistema privado de fondos de pensiones en Chile (AFP), año 2000,

- Carlos Tromben, Crónica Secreta de la Economía Chilena, año 2002.
  
- Eduardo Miranda Salas, Eduardo Rodríguez Silva, Análisis del Sistema de Fondos de Pensiones, Perspectivas e Interrogantes, año 2003.
  
- Eduardo Miranda Salas, Eduardo Rodríguez Silva, Examen Crítico del Sistema de AFP, año 2007
  
- Arias Puro Ricardo Travis, Derecho Corporativo Empresarial, Ciudad de México, año 2015.
  
- Lara Delfino Rafael, Maneja tu Pensión, Bogotá Colombia, Año 2013.
  
- Ley 25897 Ley de creación del sistema privado de pensiones
  
- Resolución N° 054-98-EF/SAFP Compendio de Normas del Sistema Privado de Pensiones
  
- Resolución SBS N° 3973-2016 Modificación del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

## **ANEXOS**

ANEXO 1: LA MATRIZ

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Pedro Antonio Calderón Salinas

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	El perjuicio del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015
PROBLEMA GENERAL	¿Cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en los sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	¿Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada?  ¿Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú?
SUPUESTOS	El perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 – 2015, afecta la realidad económica de los jubilados, mediante el bajo ingreso que reciben en sus pensiones, afectando su derecho fundamental a una vida digna

<p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p>	<p>El Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada, creando desigualdad entre lo aportado y lo recibido en pensiones.</p> <p>Los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú.</p>
<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p>	<p>. Indica los perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015</p>
<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p>Señalar cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.</p> <p>Precisar cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú</p>
<p><b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Teoría Fundamentada</li> <li>• Fenomenológico</li> </ul>
<p><b>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b></p>	<p>Técnica de entrevista – Instrumento ficha de entrevista</p> <p>Análisis Documental – ‘ Instrumento ficha documental</p>
<p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afiliados al sistema privado de pensiones y jubilados, en la zona empresarial del distrito de San Isidro</li> </ul>
<p><b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</b></p>	<p>Categorización</p> <p>Inducción</p> <p>Interpretación.</p>

## ANEXO 2: Ficha de Validación de Instrumentos de recolección de datos



**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Eliseo Wensel Miranda.....

Yo Pedro Calderon Salinas.....Identificado  
con DNI N° 72168527..... alumno(a) de la EP de Derecho....., a usted con  
el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que  
vengo elaborando titulada:  
"La rentabilidad en la AFP y los riesgos en el fondo de inversiones.", solicito a Ud. Se  
sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos  
correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 23 junio de 2017

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Eliseo Wenzel Miranda  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Pedro Colcleron Salinas

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 23 de Junio del 2017

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. 094416210 Telf. 99 2302480

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Flores Medina Eleazar Armando

Yo Pedro Calderon Salinas identificado  
con DNI N° 72168537 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con  
el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que  
vengo elaborando titulada:  
"Rentabilidad en la AFP y los riesgos en el fondo de Inversiones", solicito a Ud. Se  
sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos  
correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 junio de 2017

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ALVARO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: PEDRO CALDERON SALINAS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
---

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

87 %

Lima, 26 de junio del 2017

Firma  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884119 Telf.: 989179766

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Chavez Rabanal, Marco

Yo Pedro Calderon Salinas identificado  
con DNI N° 72168537 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con  
el debido respeto me presento y le manifiesto:

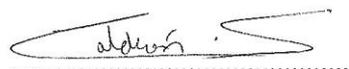
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que  
vengo elaborando titulada:  
" La rentabilidad en la AFP y los riesgos en el fondo de I. ", solicito a Ud. Se  
sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos  
correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, <sup>23</sup>..... junio de 2017

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: CANDET ROBERTO MAROL  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Volante  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Curso de Metodología de Investigación  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima, 23 de junio del 2017

*[Firma manuscrita]*  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. 4057720 Telf. 98554522

**FICHA DE ENTREVISTA**

(Enfoque Cualitativo)

- El perjuicio económico del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

Objetivo General

- Indica Cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

No ya que Na me ha afectado

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

No ya que gano Mas de 3,000 Soles

Objetivo específico 1

- Señalar Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.

1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

No ya que No me vulnera mi Jubilación

- 
2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

SI PERO EN MI CASO NO SE APLICARIA  
YA QUE MI SUELDO ES MAYOR.

---

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

SI PARA ESTAR MAS INFORMADO EN LOS  
DESCUENTOS REALIZADOS.

---

#### Objetivo específico 2

- **Precisar Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú**
4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

SE VULNERA NO DANDOLES UNA PENSION  
SUSTA.

---

5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

MUY GRAVE.

---

---

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

No Ya que sus ERRORES NO SON TAN GRAVES

---

---

  
10802172

**FICHA DE ENTREVISTA**

(Enfoque Cualitativo)

- El perjuicio económico del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

Objetivo General

- Indica Cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

SI PORQUE TODO EXCESO EN COMISION  
SIEMPRE GENERA UN PERJUICIO

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

SI PORQUE CAMBIA EL MONTO FINAL  
DE LA PERSONA A JUBILARSE

Objetivo específico 1

- Señalar Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.

1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

SI PORQUE AL NO ESTAR REGULADOS  
LOS MONTO A SER COMISIONADOS, SE  
DEJA LIBRE PARA MANEJOS EXCESIVOS

- 
2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

COMPLETAMENTE

---

---

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

SI, PARA NO GENERAR SOBRE  
GANANCIAS DADAS A LA MARCHA

---

---

#### Objetivo específico 2

- Precisar Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú

4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

TODO ESTO DEPENDE DEL RUBRO  
AL QUE SE PEDIQUE

---

---

5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

LO CONSIDERO UNA VULNERACION  
GRAVE

---

---

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

Es mejor, considerando que se debe abrogar dicho artículo

---

---



10949475

**FICHA DE ENTREVISTA**

(Enfoque Cualitativo)

- El perjuicio económico del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

Objetivo General

- Indica Cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

Considero que es un abuso para el afiliado ya que cobran mucho.

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

Si por que no voy a recibir un dinero justo

Objetivo específico 1

- Señalar Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.

1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

Si No, debido Sobre todo a Muertos familiares

- 
2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

No, esto, incorporado en el tiempo.

---

---

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

Sí, ya que lo visto en el fondo no es lo cobrado.

---

---

#### Objetivo específico 2

- **Precisar Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú**

4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

No, donde una Pensión Justa

---

---

5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

Muy grave ya que tenemos familia.

---

---

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

Sí. Ya que no manejan sus fondos de pensiones en su totalidad  
en los apartados de la ley.



04455772

**FICHA DE ENTREVISTA**

**(Enfoque Cualitativo)**

- El perjuicio económico del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

**Entrevistado:**

**Cargo/Profesión/Grado académico:**

**Institución:**

**Objetivo General**

- Indica **Cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015**

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

No, cada uno debe aportar según sus posibilidades

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

Podría ser que si, todo depende del fondo pensionista

**Objetivo específico 1**

- Señalar **Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.**

1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

Tal vez, si es un poco inquisitivo

- 
2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

No, porque no están obligados a solicitarla

---

---

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

En ese sentido lo personas que se van a afiliar si deberían saber que se están afiliando

---

---

#### Objetivo específico 2

- **Precisar Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú**

4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

No se vulnera siempre y cuando las personas se informen hasta que firmen el convenio

---

---

5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

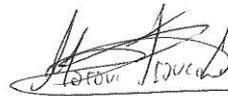
Quizá no tan grave, pero sí lo dificulta mucho y si pone en riesgo alguno que otro derecho

---

---

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

Si, hasta que exista una mejor regulación  
de la misma

  
72726531

## FICHA DE ENTREVISTA

(Enfoque Cualitativo)

- El perjuicio económico del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

Objetivo General

- Indica Cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

*No, en parte considero que no existe un perjuicio como tal, ya que toda comisión no genera un excedente más allá del destinado para una ganancia justa*

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

*Esto es relativo, ya que cada persona es libre de sacar su AFP, cada uno con intereses commissionales distintos*

Objetivo específico 1

- Señalar Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.

1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

*No, ya que esto es así por la fluctuación económica*

- 
2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

*En parte pero no del todo por no ser un impedimento grave*

---

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

*Solo en ciertas porcentajes que deben ser mas especificas*

---

#### Objetivo específico 2

- **Precisar Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú**

4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

*No es una vulneración como tal*

---

5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

*Todo va a depender de que considere "digna" el monto*

---

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

No, ya que se encuentran ahí para regular estas  
medidas administrativas



10276689

**FICHA DE ENTREVISTA**

(Enfoque Cualitativo)

- El perjuicio económico del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

Objetivo General

- Indica Cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

*No creo que todo esto se debe al sobre exceso de comisiones que no están bien reguladas en la ley*

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

*Efectivamente, ya que por divisiones destinadas a una comisión mal explotada finalmente puede formar parte del monto asignado para la jubilación*

Objetivo específico 1

- Señalar Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.

1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

*al 100%*

- 
2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

*Si, ya que el monto pertinente para la jubilación se eleva*

---

---

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

*al 100%*

---

---

---

#### Objetivo específico 2

- **Precisar Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú**

4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

*Se les vulnera desde el momento en el que ingresan a una AFP, ya que ya soy independiente y perfectamente puedo vivir de forma plena mi jubilación con el fruto de mis inversiones*

5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

*Lo más grave ya que atenta con la vida misma*

---

---

---

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

*Si ya que viene siendo mal implementado*

---

---

---

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, enclosed within a large, hand-drawn oval.

10392344

**FICHA DE ENTREVISTA**

(Enfoque Cualitativo)

- El perjuicio económico del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

Objetivo General

- Indica **Cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015**

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

Si porque los deja sin dinero

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

Al no contar con suficientes fondos es muy probable que pase a nivel de pobreza

Objetivo específico 1

- Señalar **Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.**

1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

Si vulnera

- 
2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

Claro, disminuye el dinero ahorrado

---

---

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

Si, para estar bien informados

---

---

#### Objetivo específico 2

- **Precisar Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú**

4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

con el excesivo cobro de tarifas, disminuye la calidad de vida que podría tener en su vejez

---

---

5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

Muy grave

---

---

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

Sí, debería así habría un equilibrio

---

---

46427824  
Lumina

**FICHA DE ENTREVISTA**

**(Enfoque Cualitativo)**

- El perjuicio económico del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

**Entrevistado:**

**Cargo/Profesión/Grado académico:**

**Institución:**

**Objetivo General**

- Indica **Cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015**

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

*Estoy seguro que esto se debe a un mal manejo y abuso por parte de las entidades*

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

*Si ya que el monto final se ve perjudicado*

**Objetivo específico 1**

- Señalar **Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.**

1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

*Si porque estas tasas generan baja rentabilidad*

- 
2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

*Si, ya que vulnera el monto a larga plazo*

---

---

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

*Si*

---

---

**Objetivo específico 2**

- **Precisar Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú**

4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

*Esto se vulnera porque la gente no sabe abarcar*

---

---

5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

*muy grave*

---

---

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

*Sí*

---

---

---

45333799 *[Signature]*

**FICHA DE ENTREVISTA**

**(Enfoque Cualitativo)**

- El perjuicio económico del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

**Entrevistado:**

**Cargo/Profesión/Grado académico:**

**Institución:**

**Objetivo General**

- Indica cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

No necesariamente pero podría generar  
ciertos problemas

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

Si obviamente lo que sucede ahora  
genera un malestar a futuro

**Objetivo específico 1**

- Señalar cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.

1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

Yo creo que tal vez sí debería modificarse  
para bien de todos

- 
2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

Si no lo conoces tal vez a personas que no tienen idea, toman malas decisiones

---

---

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

Si, simplificar la elección de una cuenta

---

---

#### Objetivo específico 2

- **Precisar Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú**

4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

Si no se mantienen estable no acumulan lo suficiente para cuando por la edad ya no puedan trabajar

---

---

5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

Muy grave, pues afecta la vida de las personas que confían en su jubilación

---

---

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

Si para mejorar la administración, disposición  
recaudación y en general todo



74682415

**FICHA DE ENTREVISTA**

(Enfoque Cualitativo)

- El perjuicio económico del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

Objetivo General

- Indica Cómo es el perjuicio del afiliado a la AFP, en su jubilación en el sistemas privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

1¿Considera que el perjuicio del afiliado a la AFP se debe a sus fondos bajos y excesos de comisiones?

NO YA QUE SE DEBE AL EXCESO EN LAS  
INVERSIONES

2¿Considera que el perjuicio del afiliado se ve reflejado, en su futura jubilación?

NO AFECTA MUCHO MAS AL AFILIADO.

Objetivo específico 1

- Señalar Cómo el Artículo 24 de la ley 25897 de los afiliados, vulnera el derecho a la jubilación anticipada.

1. ¿Considera que el artículo 24 de la ley 25897 vulnera al afiliado a la AFP?

SI YA QUE NOS PERJUDICA NUESTRA  
PENSAON Y FAMILIARES

- 
2. ¿Considera que se vulnera el derecho a la jubilación anticipada, por el exceso de comisiones de la AFP?

NO ES EL EXCESO DE COMISIONES Y LA  
BAJA RENTABILIDAD

---

3. ¿Considera que se debe especificar en ley, las comisiones cobradas por la AFP?

SI PARA SABER DONDE VA NUESTRO FONDO  
Y DINERO.

---

#### Objetivo específico 2

- **Precisar Cómo a los trabajadores Independientes que están en la AFP, se les vulnera el derecho a la vida digna en artículo 1 de la constitución política del Perú**
4. ¿Cómo se vulnera los Derechos de los trabajadores independientes en las AFP?

DAÑANDO NUESTRO DERECHO A UNA SUBSISTENCIA Y VIDA DIGNA.

---

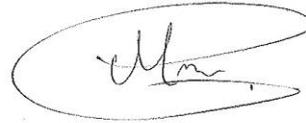
5. ¿Qué tan grave se considera la vulneración a la vida digna de un jubilado?

MUY GRAVE YA QUE VULNERA NUESTRO DERECHO A SUBSISTENCIA.

---

6. ¿Considera usted que se debería modificar el artículo que regule a los trabajadores independientes en la ley 25897 para una mejor administración de sus fondos de pensiones?

SI SOBRETODO EN EL BENEFICIO DE  
SUBILADOS

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be a name, possibly "Alfonso".

## Diez Años del Sistema Privado de Pensiones

Libro: Diez Años del Sistema Privado de Pensiones

Autor: Eduardo Morón – Eliana Carranza

### I. Presentación y formulación del caso

En la presente cita se entiende que el autor se refiere al artículo 24 de la ley 25897 ya que se entiende que el costo de las operaciones lo asume el afiliado, vulnerando así el aumento en su fondo, debido a esto la pluralidad de comisiones que cobran las AFP se suman de fondo de pensión como descuento.

### II. Argumentos del fallo

“Las Cifras publicadas por la superintendencia de banca, seguros y AFP muestran que el pago por costo operacional varía entre el equivalente al 30% a 40% de lo que el afiliado paga por cotización previsional obligatoria. Además sumado el costo para financiar la administración grava en mayor proporción a los trabajadores cotizantes de más bajos ingresos imponibles. “ (Pág. 57)

### III. Análisis crítico

Al permitir que el Art 24 de la ley 25897, siga vulnerando al afiliado con su pluralidad de comisiones se estaría desgastando el fondo del afiliado, ya que en una futura jubilación se notaría el desbalance entre lo aportado y lo recibido.

### Conclusión:

Las comisiones cobradas en forma de pago por las AFP, estarían vulnerando gravemente el fondo de los afiliados y posterior mente llevando a una jubilación que no se ajusta a la realidad económica del país.

## JURISPRUDENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LAMBAYEQUE

Magistrado: LUIS AUGUSTO ALAVEDRA PAIBA

Resolución: N.0 01333-2014-PA/TC

### I. Presentación y formulación del caso

En el presente caso el magistrado LUIS AUGUSTO ALAVEDRA PAIBA A decidido botar singular mente en diferencia de los demás magistrados debido a que, las disposiciones que se han dictado en presente resolución vulneran la vida digna de la persona esto afectando gravemente al centro de la constitución política debido que la constitución protege a la persona como interés máximo de la sociedad haciendo recalcar esto en su voto singular

### II. Argumentos del fallo

“En segundo lugar, considero que en sí misma la nonagésima sétima disposición complementaria para el Año Fiscal 2013, es inconstitucional por lesionar el derecho fundamental a la pensión como concreción del derecho a la vida en su sentido material, así como el principio a la dignidad y el derecho a la propiedad del pensionista; por ello, en mi voto singular del Auto 02214- 2014-PA/TC, he opinado que la doctrina jurisprudencial! se aparta del modelo cualitativo de Estado que encuentra en la persona humana su presupuesto ontológico, de expreso rechazo a una forma de mero desarrollo social y económico cuantitativo, que está imbibido en la Constitución.” (FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI, OPINANDO QUE LO QUE CORRESPONDE ES ORDENAR EL PAGO DE INTERESES CAPITALIZABLES)

### III. Análisis crítico

El derecho a la pensión, es un derecho fundamental tanto para el a portante de la pensión como para el jubilado que es el que la recibe, al no otorgar este derecho como preferente a la dignidad humana se violaría el artículo principal de la constitución ya que al no proteger la vida humana, como una vida digna se estaría incurriendo en contra del artículo 1 de la constitución política

Conclusión:

Se puede apreciar en el siguiente fragmento de la de la resolución como el magistrado LUIS AUGUSTO ALAVEDRA PAIBA, pondría por encima de todo a la persona humana y su integridad como persona, ya que no se debe vulnerar ninguna sistema económico o pensión por encima de la calidad de vida de la persona humana esto fundamentado constitucional mente en su artículo 1

## Examen Crítico del Sistema de AFP

Encabezado: Examen Crítico del Sistema de AFP

Autor: **Eduardo Miranda Salas**

### I. Presentación y formulación del caso

En el presente fragmento el autor menciona el problema que actualmente sucede en la AFP, debido a que el sistema ya está cayendo por el motivo que necesita de más afiliados para mantenerse estable, es decir necesita de más aportes esto estaría vulnerando a los más jóvenes ya que de ellos vendrían los aportes faltantes y esto generaría un mayor descuento a sus fondos de pensiones.

### II. Argumentos

“Los bajos montos de los saldos individuales de una gran parte de la población afiliada al sistema AFP, como se demostrara más adelante, grafica con claridad que, de mantenerse esta tendencia impositiva, probablemente afectara más frecuentemente a la población de edades jóvenes y medianas, cuando cumplan el derecho a pensionarse por vejez.”(30)

### III. Análisis crítico

Se debe resolver el problema a partir del punto de no necesita una gran cantidad de afiliados para mantenerse, ya que se estarían aprovechando de las aportaciones de los más jóvenes para subsanar las pensiones de los jubilados actuales y este no es el fin de la AFP ya que cada fondo es único para cada a portante mas no para cubrir otros fondos.

### Conclusión:

Se debe modificar el sistema tanto de comisiones para que las AFP no obtengan tanta libertad al cobrar sus comisiones y mejorar el sistema de inversión para que así los fondos puedan crecer más y no se vulnere el derecho de los más jóvenes.



**DATOS GENERALES DE LA CUENTA**

**DATOS DE COBRANZAS**

**FONDO**

Monto Total Deuda Fondo : *SI*  
 Monto Total Mora Presunta : *SI*  
 Monto Total Mora Real : *SI*

**ADMINISTRADORA**

Monto Total Deuda Admin. : *SI*  
 Monto Total Mora Presunta : *SI*  
 Monto Total Mora Real : *SI*

**RELACIONES LABORALES**

RUC	RAZÓN SOCIAL	INICIO REL. LAB.	TERMINO REL. LAB.	ESTADO
20101155588	PROSEGURIDAD S.A.	01/09/2013	31/07/2016	Cerrado
20100901481	J Y V RESGUARDO S.A.C.	01/07/2016	06/01/2017	Cerrado

# Estado de Cuentas



PEDRO PABLO CALDERON UGARTE - 217991PCUDR9

Señor :

Administramos para U:

S/. 94.513,33

Dirección :

Cl. Tomas Vidal 118 Mz K Lt 7, S/N.  
Rimac (Cod. Postal : L25)  
Lima / Lima

Fecha Incorporación al SPP : 27/10/1993

Fecha Afiliación a Profuturo : 15/08/2013

Tip Comisión : Remuneración

Doc. Identidad : 08096453

Periodo del 08/2013 al 04/2017

CUSPP : 217991PCUDR9

FONO RECONOCIMIENTO				SALDO INICIAL A 08/2013				
Emisión	Valor Nominal S/.	Valor Actual S/.	Saldo al	Tipo Aporte	Fondo	Saldo Inicial en cuotas	Valor cuota inicial	Saldo inicial en S/.
	0.00	0.00	18/04/2017	Obligatorio Infactivo	2	0.0000000	114.8462351	0.00
				Obligatorio Afectivo	2	0.0000000	114.8462351	0.00
				Voluntario con Fin Previsional	2	0.0000000	114.8462351	0.00
				Voluntario sin Fin Previsional	2	0.0000000	114.8462351	0.00

DETALLE DE MOVIMIENTOS OBLIGATORIOS													
Mes de Devenge	Fecha Operación	Cód. Oper	Número de Planilla	Sueldo	Abonos al Fondo		Cargo al Fondo		Valor Cuota	Saldo Cuotas	Otras Retenciones	RUC Emplador	Fob
					Soles	Cuotas	Soles	Cuotas					
Sep-2013	29-Ago-2013	1A32			55.041.80	566.3381117			114.8462351	566.3381117			2
Ago-2013	06-Sep-2013	1A01	131429099	1.988.81	✓ 196.85	1.7021132			115.6579786	568.0402249		20101155588	2
Ago-2013	08-Sep-2013	AA02	131429099							568.0402249	27.17	20101155588	2
Ago-2013	08-Sep-2013	AA04	131429099							568.0402249	36.42	20101155588	2
Sep-2013	07-Oct-2013	1A01	133298988	1.960.12	✓ 196.01	1.6781795			116.7991850	569.7184044		20101155588	2
Sep-2013	07-Oct-2013	AA02	133298988							569.7184044	27.05	20101155588	2
Sep-2013	07-Oct-2013	AA04	133298988							569.7184044	36.07	20101155588	2
Oct-2013	08-Nov-2013	1A01	133367290	1.959.54	✓ 195.95	1.6540295			118.4682712	571.3724339		20101155588	2
Oct-2013	08-Nov-2013	AA02	133367290							571.3724339	24.10	20101155588	2
Oct-2013	08-Nov-2013	AA04	133367290							571.3724339	36.06	20101155588	2
Nov-2013	06-Dic-2013	1A01	133443173	1.959.54	✓ 195.95	1.6615269			117.9336657	573.0339608		20101155588	2
Nov-2013	06-Dic-2013	AA02	133443173							573.0339608	24.10	20101155588	2
Nov-2013	06-Dic-2013	AA04	133443173							573.0339608	36.06	20101155588	2
Dic-2013	08-Ene-2014	1A01	143523091	1.963.39	✓ 196.34	1.6338140			120.1728009	574.6677748		20101155588	2
Dic-2013	08-Ene-2014	AA02	143523091							574.6677748	24.15	20101155588	2
Dic-2013	08-Ene-2014	AA04	143523091							574.6677748	36.13	20101155588	2
Ene-2014	07-Feb-2014	1A01	143593129	1.963.85	✓ 196.39	1.6706728			117.5514436	576.3384476		20101155588	2
Ene-2014	07-Feb-2014	AA02	143593129							576.3384476	24.16	20101155588	2
Ene-2014	07-Feb-2014	AA04	143593129							576.3384476	36.13	20101155588	2
Feb-2014	07-Mar-2014	1A01	143666640	1.961.35	✓ 196.14	1.6309546			120.2608647	577.9694022		20101155588	2
Feb-2014	07-Mar-2014	AA02	143666640							577.9694022	24.12	20101155588	2
Feb-2014	07-Mar-2014	AA04	143666640							577.9694022	36.09	20101155588	2
Mar-2014	07-Abr-2014	1A01	143751769	1.959.63	✓ 195.96	1.6306636			120.1719414	579.6006657		20101155588	2
Mar-2014	07-Abr-2014	AA02	143751769							579.6006657	24.10	20101155588	2
Mar-2014	07-Abr-2014	AA04	143751769							579.6006657	36.06	20101155588	2
Abr-2014	08-May-2014	1A01	143833437	1.960.12	✓ 196.01	1.6162102			121.2775453	581.2162759		20101155588	2
Abr-2014	08-May-2014	AA02	143833437							581.2162759	24.11	20101155588	2
Abr-2014	08-May-2014	AA04	143833437							581.2162759	33.13	20101155588	2
May-2014	06-Jun-2014	1A01	143906349	1.977.50	✓ 197.75	1.6146005			122.4761206	582.8308764		20101155588	2
May-2014	06-Jun-2014	AA02	143906349							582.8308764	24.32	20101155588	2
May-2014	06-Jun-2014	AA04	143906349							582.8308764	33.42	20101155588	2
Jun-2014	07-Jul-2014	1A01	143970421	1.977.50	✓ 197.75	1.5938168			122.9732437	584.4246932		20101155588	2
Jun-2014	07-Jul-2014	AA02	143970421							584.4246932	24.32	20101155588	2

# Estado de Cuentas



PEDRO PABLO CALDERON UGARTE - 217991PCUDR9

DETALLE DE MOVIMIENTOS OBLIGATORIOS													
Mes de Devengue	Fecha Operación	Cód. Oper	Número de Planilla	Sueldo	Abonos al Fondo		Cargo al Fondo		Valor Cuota	Saldo Cuotas	Otras Retenciones	RUC Empleador	Fdo
					Soles	Cuotas	Soles	Cuotas					
Jun-2014	07-Jul-2014	AA04	143973421										
Jul-2014	07-Ago-2014	1A01	143063636	1,956.96	✓ 195.70	1.5880872		123.2300174	586.0127804	33.42	20101155588	2	
Jul-2014	07-Ago-2014	AA02	143063636						586.0127804	24.07	20101155588	2	
Jul-2014	07-Ago-2014	AA04	143063636						586.0127804	33.07	20101155588	2	
Ago-2014	05-Sep-2014	1A01	143136640	2,216.42	✓ 221.64	1.7530514		126.4309995	587.7658318		20101155588	2	
Ago-2014	05-Sep-2014	AA02	143136640						587.7658318	27.26	20101155588	2	
Ago-2014	05-Sep-2014	AA04	143136640						587.7658318	37.46	20101155588	2	
Sep-2014	07-Oct-2014	1A01	2302212549	1,927.95	✓ 192.80	1.5369800		125.4408018	589.3028118		20101155588	2	
Sep-2014	07-Oct-2014	AA02	2302212549						589.3028118	23.71	20101155588	2	
Sep-2014	07-Oct-2014	AA04	2302212549						589.3028118	32.58	20101155588	2	
Oct-2014	07-Nov-2014	1A01	2302295977	1,939.02	✓ 193.90	1.5242140		127.2131162	590.8270258		20101155588	2	
Oct-2014	07-Nov-2014	AA02	2302295977						590.8270258	23.85	20101155588	2	
Oct-2014	07-Nov-2014	AA04	2302295977						590.8270258	32.77	20101155588	2	
Nov-2014	05-Dic-2014	1A01	2302376920	1,939.02	✓ 193.90	1.5040940		128.9148304	592.3311198		20101155588	2	
Nov-2014	05-Dic-2014	AA02	2302376920						592.3311198	23.85	20101155588	2	
Nov-2014	05-Dic-2014	AA04	2302376920						592.3311198	32.77	20101155588	2	
Dic-2014	08-Ene-2015	1A01	2302458602	1,947.18	✓ 194.72	1.5197523		128.1281491	593.8508721		20101155588	2	
Dic-2014	08-Ene-2015	AA02	2302458602						593.8508721	23.95	20101155588	2	
Dic-2014	08-Ene-2015	AA04	2302458602						593.8508721	32.91	20101155588	2	
Ene-2015	06-Feb-2015	1A01	2302534796	1,939.02	✓ 193.90	1.4641192		132.4345753	595.3149913		20101155588	2	
Ene-2015	06-Feb-2015	AA02	2302534796						595.3149913	25.79	20101155588	2	
Ene-2015	06-Feb-2015	AA04	2302534796						595.3149913	32.77	20101155588	2	
Feb-2015	06-Mar-2015	1A01	2302611361	1,939.02	✓ 193.90	1.4481817		133.8920375	596.7631730		20101155588	2	
Feb-2015	06-Mar-2015	AA02	2302611361						596.7631730	25.79	20101155588	2	
Feb-2015	06-Mar-2015	AA04	2302611361						596.7631730	32.77	20101155588	2	
Mar-2015	09-Abr-2015	1A01	2302691888	1,942.74	✓ 194.27	1.4408613		134.8477942	598.2038343		20101155588	2	
Mar-2015	09-Abr-2015	AA02	2302691888						598.2038343	25.84	20101155588	2	
Mar-2015	09-Abr-2015	AA04	2302691888						598.2038343	32.83	20101155588	2	
Abr-2015	08-May-2015	1A01	2302770671	2,185.53	✓ 218.55	1.6130972		135.4847092	599.8169315		20101155588	2	
Abr-2015	08-May-2015	AA02	2302770671						599.8169315	29.07	20101155588	2	
Abr-2015	08-May-2015	AA04	2302770671						599.8169315	36.94	20101155588	2	
May-2015	05-Jun-2015	1A01	2302844434	1,939.02	✓ 193.90	1.4283009		135.7557050	601.2452324		20101155588	2	
May-2015	05-Jun-2015	AA02	2302844434						601.2452324	25.79	20101155588	2	
May-2015	05-Jun-2015	AA04	2302844434						601.2452324	32.77	20101155588	2	
Jun-2015	07-Jul-2015	1A01	2302925662	1,854.30	✓ 185.43	1.3740717		134.9492920	602.8193041		20101155588	2	
Jun-2015	07-Jul-2015	AA02	2302925662						602.8193041	24.66	20101155588	2	
Jun-2015	07-Jul-2015	AA04	2302925662						602.8193041	31.34	20101155588	2	
Jul-2015	07-Ago-2015	1A01	2303008111	1,951.85	✓ 195.19	1.4346404		136.0550003	604.0539445		20101155588	2	
Jul-2015	07-Ago-2015	AA02	2303008111						604.0539445	25.96	20101155588	2	
Jul-2015	07-Ago-2015	AA04	2303008111						604.0539445	32.99	20101155588	2	
Ago-2015	07-Sep-2015	1A01	2303090171	1,956.40	✓ 195.64	1.5237870		128.3906432	605.5777315		20101155588	2	
Ago-2015	07-Sep-2015	AA02	2303090171						605.5777315	26.02	20101155588	2	
Ago-2015	07-Sep-2015	AA04	2303090171						605.5777315	33.06	20101155588	2	
Sep-2015	07-Oct-2015	1A01	2303179674	1,953.92	✓ 195.39	1.5066692		129.6575909	607.0847007		20101155588	2	
Sep-2015	07-Oct-2015	AA02	2303179674						607.0847007	25.99	20101155588	2	
Sep-2015	07-Oct-2015	AA04	2303179674						607.0847007	33.02	20101155588	2	
Oct-2015	06-Nov-2015	1A01	2303243021	1,974.93	✓ 197.49	1.4582048		135.4336569	608.5429055		20101155588	2	
Oct-2015	06-Nov-2015	AA02	2303243021						608.5429055	26.27	20101155588	2	
Oct-2015	06-Nov-2015	AA04	2303243021						608.5429055	33.38	20101155588	2	
Nov-2015	07-Dic-2015	1A01	2303321548	1,977.50	✓ 197.75	1.4371609		137.5976759	609.9800664		20101155588	2	
Nov-2015	07-Dic-2015	AA02	2303321548						609.9800664	26.30	20101155588	2	
Nov-2015	07-Dic-2015	AA04	2303321548						609.9800664	33.42	20101155588	2	
Dic-2015	08-Ene-2016	1A01	2303431841	1,981.45	✓ 198.15	1.4791399		133.9629832	611.4592063		20101155588	2	
Dic-2015	08-Ene-2016	AA02	2303431841						611.4592063	26.35	20101155588	2	
Dic-2015	08-Ene-2016	AA04	2303431841						611.4592063	33.49	20101155588	2	

# Estado de Cuentas



PEDRO PABLO CALDERON UGARTE - 217991PCUDR9

Mes de Devengue	Fecha Operación	Cód. Oper.	Número de Planilla	Sueldo	Abonos al Fondo		Cargo al Fondo		Valor Cuota	Saldo Cuotas	Otras Retenciones	RUC Empleador	Fdo.
					Soles	Cuotas	Soles	Cuotas					
Ene-2016	05-Feb-2016	1A01	2303486063	1,977.50	197.75	1.4844426			133.2149828	612.9436489		20101155588	2
Ene-2016	05-Feb-2016	AA02	2303486063							612.9436489	26.30	20101155588	2
Ene-2016	05-Feb-2016	AA04	2303486063							612.9436489	33.42	20101155588	2
Feb-2016	07-Mar-2016	1A01	2303577162	1,977.50	197.75	1.4504994			136.3323616	614.3941483		20101155588	2
Feb-2016	07-Mar-2016	AA02	2303577162							614.3941483	26.30	20101155588	2
Feb-2016	07-Mar-2016	AA04	2303577162							614.3941483	33.42	20101155588	2
Mar-2016	07-Abr-2016	1A01	2303653718	1,973.14	197.31	1.4430245			136.7336455	615.8371728		20101155588	2
Mar-2016	07-Abr-2016	AA02	2303653718							615.8371728	26.24	20101155588	2
Mar-2016	07-Abr-2016	AA04	2303653718							615.8371728	33.35	20101155588	2
Abr-2016	06-May-2016	1A01	2303723065	1,577.50	157.75	1.1388008			138.5229031	616.9759737		20101155588	2
Abr-2016	06-May-2016	AA02	2303723065							616.9759737	20.08	20101155588	2
Abr-2016	06-May-2016	AA04	2303723065							616.9759737	26.86	20101155588	2
May-2016	07-Jun-2016	1A01	2303809886	1,783.40	178.34	1.2709167			140.3239053	618.2468904		20101155588	2
May-2016	07-Jun-2016	AA02	2303809886							618.2468904	23.72	20101155588	2
May-2016	07-Jun-2016	AA04	2303809886							618.2468904	30.14	20101155588	2
Jun-2016	07-Jul-2016	1A01	2303888503	1,783.40	178.34	1.2784822			139.4935295	619.5253726		20101155588	2
Jun-2016	07-Jul-2016	AA02	2303888503							619.5253726	23.72	20101155588	2
Jun-2016	07-Jul-2016	AA04	2303888503							619.5253726	30.14	20101155588	2
Jul-2016	05-Ago-2016	1A01	2304023257	1,788.52	178.85	1.2391868			144.3285201	620.7645594		20100901481	2
Jul-2016	05-Ago-2016	AA02	2304023257							620.7645594	23.79	20100901481	2
Jul-2016	05-Ago-2016	AA04	2304023257							620.7645594	30.23	20100901481	2
Jul-2016	05-Ago-2016	1A01	2303994639	855.65	85.57	0.5928835			144.3285201	621.3574429		20101155588	2
Jul-2016	05-Ago-2016	AA02	2303994639							621.3574429	11.38	20101155588	2
Jul-2016	05-Ago-2016	AA04	2303994639							621.3574429	14.46	20101155588	2
Ago-2016	07-Sep-2016	1A01	2304105356	1,695.88	169.59	1.1514694			147.2613831	622.5089123		20100901481	2
Ago-2016	07-Sep-2016	AA02	2304105356							622.5089123	22.56	20100901481	2
Ago-2016	07-Sep-2016	AA04	2304105356							622.5089123	28.66	20100901481	2
Sep-2016	07-Oct-2016	1A01	2304191885	1,580.13	158.01	1.0618502			148.8062993	623.5707625		20100901481	2
Sep-2016	07-Oct-2016	AA02	2304191885							623.5707625	21.02	20100901481	2
Sep-2016	07-Oct-2016	AA04	2304191885							623.5707625	26.70	20100901481	2
Oct-2016	08-Nov-2016	1A01	2304271919	1,701.55	170.16	1.1538511			147.4969388	624.7244136		20100901481	2
Oct-2016	08-Nov-2016	AA02	2304271919							624.7244136	22.63	20100901481	2
Oct-2016	08-Nov-2016	AA04	2304271919							624.7244136	28.76	20100901481	2
Nov-2016	07-Dic-2016	1A01	2304353606	1,597.07	159.71	1.0768634			148.3103596	625.8012770		20100901481	2
Nov-2016	07-Dic-2016	AA02	2304353606							625.8012770	21.24	20100901481	2
Nov-2016	07-Dic-2016	AA04	2304353606							625.8012770	26.99	20100901481	2
Dic-2016	06-Ene-2017	1A01	2304438400	1,541.52	154.15	1.0319502			149.3773660	626.8332272		20100901481	2
Dic-2016	06-Ene-2017	AA02	2304438400							626.8332272	20.50	20100901481	2
Dic-2016	06-Ene-2017	AA04	2304438400							626.8332272	26.05	20100901481	2
Ene-2017	07-Feb-2017	1A01	2304504761	1,211.47	121.15	0.8137809			148.8729966	627.6470081		20100901481	2
Ene-2017	07-Feb-2017	AA02	2304504761							627.6470081	16.48	20100901481	2
Ene-2017	07-Feb-2017	AA04	2304504761							627.6470081	20.47	20100901481	2
Abr-2017	17-Abr-2017	1C31					-94,501.33	-627,647,008.1	150,564,457.3	0.0000000		BE003	2
Abr-2017	17-Abr-2017	1A30		94,501.33	9,000.4451967				10,499,628.4	9,000.4451967		BE000	0

SALDO FINAL AL 18/04/2017				
Tipo Aporte	Fondo	Saldo final en cuotas	Valor cuota final	Saldo final en S/.
Obligatorio Inafecto	0	9,000.4451967	10.5009613	94,513.33
Obligatorio Afecto	0	0.0000000	10.5009613	0.00
Voluntario con Fin Previsional	0	0.0000000	10.5009613	0.00
Voluntario sin Fin Previsional	2	0.0000000	150.6541771	0.00

SALDO FINAL AL 18/04/2017 94,513.33

**Códigos de Operación**

**Abono al Fondo:**

1A01 Aporte Obligatorio  
 A02-3A02-4A02-5A02-9A02 Rentabilidad Registrada  
 1A03 Aporte OBLG Rentabilidad Positiva  
 1A04 Aporte OBLG por alto riesgo del Afiliado Ley 27252.  
 1A05 Aporte OBLG por alto riesgo Empleador Ley 27252.  
 1A10 Aporte Pesquero Ley 30003 Afiliado  
 1A11 Aporte Pesquero Ley 30003 Empleador  
 1A12 Aporte Independiente OBLG Ley 29903  
 1A15 Redención Bono Reconocimiento ONP  
 1A18 Valor de Bono Reconocimiento rezago  
 1A19 Aporte adicional CIA Seguros fallecimiento e invalidez.  
 1A30 Aporte OBLG por Cambio de Fondo  
 1A32-2A32-3A32-4A32 Traspaso de otra AFP  
 1A33-2A33-3A33-4A33 Abono Nulidad solicitud traspaso  
 1A34-2A34-3A34-4A34 Saldo del fdo de pensiones recibido del exterior.  
 1A50-2A50-3A50-4A50 Reg - Aportes rezagos.  
 1A51-2A51-3A51-4A51 Reg - Rentabilidad rezagos.  
 1A52-2A52-3A52-4A52 Reg - Aportes Morosidad  
 1A54-2A54-3A54-4A54 Penalidad Empleador  
 1A55 Devolución de comisiones en exceso  
 1A71 Abono por regularización de beneficiarios.  
 2A01 Aporte VCFP. Afiliados o terceros.  
 1A97 Reiniego disposición de hasta 25% amortización  
 1A98 Reiniego disposición de hasta 25% cuota inicial  
 2A03 Aporte VCFP- Rentabilidad Positiva.  
 2A06 Abono VCFP- Exceso detalle de PPAP(Ap.OBLG).  
 2A08 Abono VCFP- Exceso detalle de PPAP(RyR).  
 2A20 Abono por la conversión de VSFP  
 2A30 Aporte VCFP por cambio de Fdo.  
 Aporte VSFP - Afiliado.  
 Aporte VSFP- Rentabilidad Positiva.  
 3A06 Abono VSFP Afiliado - Exceso detalle de PPAP  
 3A07 Abono Ap. VSFP. Afiliado - Exceso en resumen PPAP prescrito(Ap.OBLG).  
 3A08 Abono Ap. VSFP. Afiliado - Exceso detalle de PPAP(RyR).  
 3A09 Abono Ap. VSFP. Afiliado - Exceso en resumen PPAP prescrito(RyR).  
 3A30 Aporte VSFP por cambio de Fdo  
 4A01 Aporte VCFP - Empleador  
 4A03 Aporte VCFP -Empleador- Rentabilidad Positiva.  
 5A01 Aporte Voluntario CTS.  
 9A01 Capital acumulado de la CIC para financiar la pensión.  
 6A86 Reiniego Entrega Total Ley N°30425  
 6A87 Reiniego Entrega Parcial Ley N°30425

**Cargo al Fondo:**

1C01-2C01-3C01-4C01 Regularizaciones de acreditación de aportes.  
 1C03 Aporte OBLG- Rentabilidad transferida negativa

1C10 Cargo Pesquero Ley 30003 Afiliado  
 1C11 Cargo Pesquero Ley 30003 Empleador  
 1C12 Cargo Independiente OBLG Ley 29003  
 1C17 Devolución Bono Complementario.  
 1C31 Cargo Aporte OBLG por Cambio de Fondo.  
 1C32-2C32-3C32-4C32 Retiro por Nulidad de Solicitud de Traspaso.  
 1C33-2C33-3C33-4C33 Traspaso hacia otras AFP.  
 1C35-2C35-3C35-4C35 Transferencia del fondo al extranjero.  
 1C40-2C40-3C40-4C40 Comisión sobre saldos administrados  
 1C50-2C50-3C50-4C50 Transferencia a otras AFP - Aportes rezagos.  
 1C51-2C51-3C51-4C51 Transferencia a otras AFP - Rentabilidad rezagos.  
 1C55 Devolución de comisión  
 1C56-2C56-3C56-4C56 Retiro por Nulidad de contrato  
 1C57-2C57-3C57-4C57 Retiro por Multifiliación.  
 1C58-2C58-3C58 Retiro por Desafiliación Ley 28991.  
 1C59 Retiros por reversibilidad al SNP.  
 1C71 Otros egresos correspondientes a beneficiarios.  
 1C80-2C80-3C80-4C80 Devolución de afiliados jubilados mayores de 65 años.  
 1C81 Devolución de aporte CTS- Institución Financiera  
 1C82 Devolución de Aportes otros Regímenes  
 1C83 Embargo CIC- VSFP  
 1C84 Devolución de Aportes Ley 29426 (Cargo APOB).  
 1C85 Devolución DU 037-94  
 1C90-2C90-3C90 Nulidad de Contrato  
 1C96 Disposición de hasta 25% para cuota inicial de primer inmueble  
 1C97 Disposición de hasta 25% para amortización de primer inmueble  
 2C01 Retiro por concepto de Ahorro VCFP  
 2C03 Aporte VCFP- Rentabilidad Negativa.  
 2C06 Cargo Ap. VCFP Afiliado Exceso detalle de PPAP(OBLG).  
 2C08 Cargo Ap. VCFP Afiliado Exceso detalle de PPAP (RyR).  
 2C31 Cargo Ap. VCFP por Cambio de Fondo.  
 2C42 Comisión por retiro de Saldo de Ahorro VCFP  
 2C84 Devolución de Aportes Ley 29426 (Cargo APV).  
 3C01 Retiro por concepto de Ahorro VSFP  
 3C03 Aporte VSFP- Rentabilidad Negativa.  
 3C06 Cargo Ap. VSFP Afiliado- Exceso detalle PPAP(Ap.Obligatorio).  
 3C07 Cargo Ap. VSFP Afiliado- Exceso en Resumen PPAP(Ap.Obligatorio).  
 3C08 Cargo Aporte VSFP- Afiliado Exceso detalle de PPAP (RyR).  
 3C09 Cargo Aporte VSFP- Afiliado Exceso en resumen PPAP prescrito (RyR).  
 3C20 Cargo por conversión de Aportes VSFP  
 3C31 Cargo Aporte VSFP por Cambio de Fondo

3C42 Comisión por retiro de Saldo de Ahorro VSFP  
 3C83 Embargo CIC- Aporte VSFP  
 4C03 Aporte VCFP Empleador -Rentabilidad Negativa.  
 5C01 Retiros CTS.  
 5C81 Devolución de Aportes CTS.  
 6C86 Entrega Total Ley N°30425  
 6C87 Entrega Parcial Ley N°30425  
 6C88 Entrega Total Ley 30478 -REJA-DA- 29426  
 6C89 Entrega Parcial Ley 30478 -REJA-DA- 29426  
 6C93 Entrega 4.5% a EsSalud  
 6C94 Entrega aportes Inw.Jub. Anticip. ETOC Ley 30425  
 9C43 Comisión por pensión bajo la modalidad RP  
 9C44 Comisión por pensión bajo la modalidad RT  
 9C60 Retiro Invalidez por Periodo Transitorio.  
 9C61 Tras. fdo pensiones - Invalidez y Sobrevivencia- R.V. Inmediata.  
 9C62 Tras. fdo pensiones- Invalidez y Sobrevivencia R.V. Diferida.  
 9C83 Retiro por excedente de pensión.  
 9C84 Retiros Programados.  
 9C85 Traslado de fondo por pensión de jubilación. R.V. Inmediata.  
 9C86 Retiros por Renta Temporal.  
 9C87 Tras.Fdo.Pen.Jubilación - R.V. Diferido.  
 9C88 Retiros para pagar gastos de sepelio.  
 9C89 Retiro por fondo incluido a la masa hereditaria.  
 9C70 Liquidación Monto Min. Cotizac.  
 9C76 Retiro programado (Renta Mixta).  
 9C77 Renta Vitalicia (Renta Mixta).  
 9C78 Renta Vitalicia Bimoneda.  
 9C79 Entrega de monto mínimo saldo para cotización.  
 9C95 Renta Vitalicia Escalonada

**Otros Abonos y**

**Cargos:**

AA01 Contribución de solidaridad al IPSS.  
 AC01 Cargo Solidaridad al IPSS.  
 AA02 Aportes destinados a financiar las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.  
 AC02 Cargos destinados a financiar las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio  
 AC03 Cargo Comisión Fija.  
 AA04 Comisión Porcentual sobre RAM  
 AC04 Cargo Comisión % sobre remuneración asegurable.  
 AA05 Devolución por Permanencia (PP)  
 AC08 Devolución de aportes otros regímenes - Prima seguro.  
 AA09 Comisión % - Componente de comisión mixta.  
 AA52 Mora.  
 FAC1 Aporte Obligatorio REPRO.  
 FCC1 Ret.Abo.Indebido por REPRO.  
 FCD1 Comisión sobre saldos administrado devengado sin registrar.



**CONSTANCIA DE PAGO Nº 430921**



CODIGO: C563757 APYIN: SOTO LEANDRO ESPERANZA  
 L.PACO: BANCO DE LA NACION

4053684519

LEY: 25967 PRESTACION: INVALIDEZ  
 EXP: 14/09/2012  
 D.I.: AÑOS APOR: 08016321  
 ASEG Nº: 17  
 FECHA: 10/03/2015  
 PAGO DEL MES DE: ABRIL DE 2015  
 Nº CHQ: 12893792.5  
 Nº P.

INGRESO DESCRIPCION	MONTO (S/.)	DESCRIPCION	MONTO (S/.)	SALD. DE ADEUDOS
REDONDEO PENSION INICIAL	0.94 415.00	DESCT X PREST. DE SALUD DESCUENTO REDONDEO	16.60 0.34	0.00 0.00

NO SE DEBE SOPRENDER, LA ONP NO SOLICITA POR TELEFONO NI PERSONALMENTE PAGOS O DEPOSITOS EN CUENTAS-AHORRO. TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. DENUNCIE ESTOS HECHOS. SUS PROXIMOS ABONOS SON: 13/04/2015 Y 12/05/2015. CONSTITUYE DELITO SANCIONADO PENALMENTE, EL COBRO DE UNA PENSION DEL TITULAR FALLECIDO. LA MUERTE DEL TITULAR DEBE SER COMUNICADO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A LA ONP.

INGRESOS: 415.94      EGRESOS: 16.94      NETO A COBRAR: 399.00  
 ZONAL-CORRELATIVO: ZONAL: LIMA NORTE      FECHA DE IMPRESION: 14/04/2015

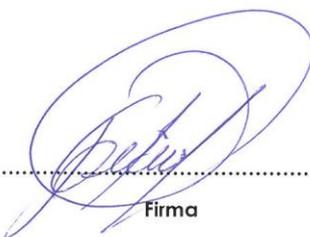
 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE          TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

**"EL PERJUICIO DEL AFILIADO A LA AFP EN SU JUBILACIÓN EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES EN EL PERÚ EN LOS AÑOS 2010-2015"**, del estudiante **PEDRO ANTONIO CALDERON SALINAS**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **23%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de enero de 2019

Firma

**José Jorge Rodríguez Figueroa**

**DNI: 10729462**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Mozilla Firefox  
https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=1&u=1053505812&o=684341662&lang=es

feedback studio EL PERJUICIO DE LOS AFILIADOS AFP -- /0 < 6 de 14 > ?

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El perjuicio del Afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 - 2015

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

AUTOR:  
Pedro Antonio Calderón Salinas

ASESOR:  
DR. JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ FIGUEROA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
Derecho Corporativo

LIMA - PERÚ  
2017

Resumen de coincidencias

**23 %**

1	tesis.pucp.edu.pe	4 %
2	www.safp.cl	3 %
3	www.mef.gob.pe	2 %
4	cybertesis.unmsm.edu...	2 %
5	documents.mx	1 %
6	pt.slideshare.net	1 %

Página: 1 de 74    Número de palabras: 17985

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO 9:43 p. m.  
miércoles  
22/11/2017



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE  
**JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA**

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:  
**PEDRO ANTONIO CALDERON SALINAS**

INFORME TÍTULADO:

**EL PERJUICIO DEL AFILIADO A LA AFP EN SU JUBILACIÓN EN EL  
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES EN EL PERÚ EN LOS AÑOS 2010-  
2015**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

SUSTENTADO EN FECHA: LIMA      FECHA DE SUSTENTACIÓN 14 DE DICIEMBRE 2017

NOTA O MENCIÓN: APROBADO/16



*[Handwritten signature in blue ink]*

---

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Calderon Salinas, Pedro Antonio

D.N.I. : 72168537

Domicilio : Tomas Vidal pueblo joven totorita MZ K LT.07

Teléfono : Fijo : 4831801 Móvil :959113418

E-mail : pedroantoniocalderonsalinas@gmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado : .....

Mención : .....

Doctorado

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Calderon Salinas, Pedro Antonio

Título de la tesis:

El perjuicio del afiliado a la AFP en su jubilación en el sistema privado de pensiones en el Perú en los años 2010 – 2015.

Año de publicación : 2018

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha:

15/01/2019